



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>29 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Goayas</i>	
PROCESO No. <i>586- 2007</i>		CUERPO No. <i>VI</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIÓNANTE: <i>Luis Atoro Plaza Ormazá</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón: <i>Empalme</i>	Provincia: <i>Goayas</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Atoro Domaso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>N. Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SECRETARIA GENERAL

Provinciales, en la Dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, analizó la documentación correspondientes a las actas de escrutinios que fueron consideradas suspensas por la Junta Intermedia, actas rezagadas, así como acoger y tramitar las impugnaciones presentadas por diversos sujetos políticos, procediendo al conteo de voto a voto del 100% de las Juntas Receptoras del Voto del Cantón el Empalme (230)".

- c) Ratificar la resolución de 01 de junio del 2009, a través de la que se desecha el recurso de impugnación, misma que fue aprobada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, por ser improcedente.
- d) Dejar constancia que la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral, del recurso en vía administrativa puesta a su consideración sobre la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N° 337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.
- e) La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la Resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe legal presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, dando estricto cumplimiento a lo que manda el artículo 76, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador.
- f) Se adjunta al presente informe el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral del Guayas, respecto al recurso de apelación, interpuesto por el ingeniero **LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA**, en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón El Empalme.
- g) Se procederá con la notificación de la Resolución al peticionario, en el casillero electoral que corresponda, para que surtan los efectos legales, conforme lo que dispone la Ley.

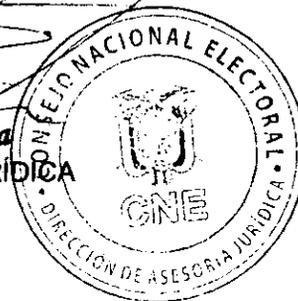
En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener usted, señor Presidente, así como el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Devuelvo los expedientes adjuntos a las resoluciones de mi referencia.

Atentamente

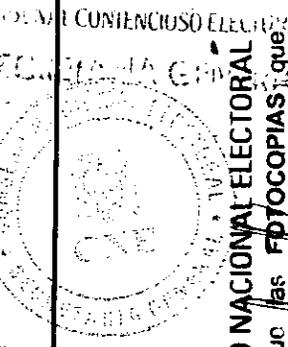
*Alex Leonardo Guerra Troya*  
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

GCG/Loyde





NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES			
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA
ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN EL EMPALME, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIAO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35	2484	PLE-CNE-1-20-6-2009	22/06/2009
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las veinte horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida. - LO CERTIFICO.-</p> <p style="text-align: right;"><i>Daniel Argudo</i> Dr. Daniel Argudo, Presidente</p>			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Julio, de 2009. 28 JUN 2009

~~EL SECRETARIO GENERAL~~



OFICIO N° 0002484

Quito, 22 de junio del 2009

Señor Ingeniero

Luis Arturo Plaza Ormaza

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN EL EMPALME, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de sábado 20 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-1-20-6-2009**

"Aprobar el informe No. 275-DAJ-CNE-2009 de 20 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Prosecretario notifique la siguiente resolución:

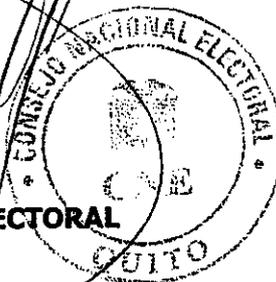
**"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 20 de junio del 2009.- Las 19h30.- **VISTOS.-** Visto el oficio No. 057-DNC-JPEG de 10 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución notificada el 6 de junio del 2009, rechaza por improcedente la impugnación presentada por el compareciente, en contra de los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial Electoral, razón por la que el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio No. 057-DNC-JPEG de 10 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-4-18-6-2009-EXT, lo remitió a la

Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 275-DAJ-CNE-2009 de 20 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormazza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por improcedente, debido a que no existe razón de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta petición, por cuanto la Junta Provincial Electoral del Guayas, oportunamente realizó la apertura total de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, y efectuó el conteo voto a voto de las mismas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormazza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, debido a que no existen razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que la Junta Provincial Electoral del Guayas, oportunamente realizó la apertura total de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, y efectuó el conteo voto a voto de las mismas; ratificar la Resolución notificada el 6 de junio del 2009, por la Junta Provincial Electoral del Guayas, que negó por improcedente la impugnación presentada por el compareciente; y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución al recurrente, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 20 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez  
PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito.....de.....28 JUN. 2009.....

EL SECRETARIO GENERAL



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC: 203 TELF: 2239978

GENEZA

088325818

*Cecilia*

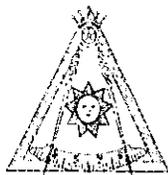
SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ing. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, en mi calidad de Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa y Solidaria (PAIS). Lista 35, dentro del RECURSO DE APELACION, interpuesto en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, habiendo el Consejo Nacional Electoral resuelto en franca contradicción con la realidad de los hechos y pese a que Junta Provincial Electoral del Guayas quien no atendió oportunamente mis requerimientos a fin de demostrar hasta la saciedad los procedimientos inmorales y fraudulentos, que fueron utilizados para perjudicarme, habiéndose agotado la etapa administrativa electoral ante Usted atentamente comparezco y una vez que se me ha notificado con la correspondiente resolución negativa, formulo el siguiente recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral como vía jurisdiccional de última instancia, con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009, dictada por el mismo Tribunal el 21 de mayo del 2009 PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDA SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES, recurso que tiene fundamento en los siguientes hechos, normas constitucionales, legales y reglamentarias.

## ANTECEDENTES:

- a. Impugnó el resultado numérico de los citados escrutinios electorales que corresponden a la dignidad de Alcalde, del cantón El Empalme, provincia del Guayas, en debida forma, esto es al tenor de lo previsto por el literal b del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, supletoria de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica y más normas pertinentes, concordantes y conexas, dado que existen gravísimas inconsistencias numéricas entre las actas escaneadas y aquellas subidas al sistema por la Junta Provincial Electoral del Guayas, además de que existen falsificación de firmas, falsificación de instrumentos públicos y mendacidad en las actas y resultados, conforme lo he demostrado a lo largo del expediente, pero inexplicablemente sin que mediare razón legal alguna, no se los tomo en cuenta, al momento de resolver.

*F2.*



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC. 203

TELF. 2239978

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

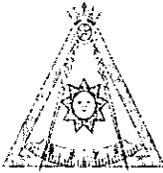
- b. La autoridad electoral, bien pudo tomar una resolución apegada a derecho y salvaguardar la transparencia del acto electoral con una serie de cuadros demostrativos de mis afirmaciones que comprueban gráficamente el perjuicio que se causó a mi Candidatura, junto con actas y más pruebas documentarias que completan el triste entorno dentro del cual se desarrollaron las actividades que debieron ser un festival de la democracia, el mismo que fue empañado por la actuación de personas irresponsables e inescrupulosas capaz de torcer la voluntad del Soberano.

Los documentos a los que refiero y me los permito aparejar, en los cuales aparecen, a todas luces, los actos dólidos e inconsistentes son los siguientes:

1. Mi denuncia presentada al señor Presidente de la Junta Electoral del Guayas, el 4 de mayo del 2009, a las 11h45, en la cual oportunamente denuncié las irregularidades (las inconsistencias numéricas de muchas actas, alteraciones, exceso de votos, falsificación de firmas, etc), que se cometieron en las elecciones del cantón El Empalme. Y fueron tan ciertas mis aseveraciones sobre las irregularidades cometidas, que el 13 de junio del 2009 el Presidente de la Junta Electoral del Guayas, Doctor Freddy Cabrera Patiño, presenta un informe al Consejo Nacional Electoral, haciéndoles conocer las irregularidades que con anticipación yo denuncié, es decir me dieron la razón, pues en el numeral cinco del informe, textualmente se dice "Proceso penal iniciado en contra de presuntos autores cómplices y encubridores **de la alteración de resultados electorales** en los paquetes electorales, en las bodegas de la Delegación".sic. (Las negrillas son mías)
2. Oportunamente, el Lic. Kleber Loor Valdivieso, en su calidad Representante Legal del Movimiento Patria Activa y Soberana, solicitó a la Junta Electoral del Guayas, los nombres y apellidos de las personas que fueron designadas por el Consejo Nacional Electoral como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos, en los recintos electorales del cantón El Empalme; y a su vez se solicitó los nombres y apellidos de las **personas que actuaron como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos**, con lo cual se pretendía demostrar que, las personas que actuaron no eran las mismas que nombro el Consejo Nacional Electoral, para que ocupen esos cargos, con lo que se empezó a fraguar el fraude electoral, pues con su gente actuando el camino estaba expedito.

Sin embargo de lo cual éste pedido no fue atendido, como tantos otros, que lo único que pretendían, era abundar en pruebas a lo denunciado por el

№ 2.



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC. 203

TEL: 2239978

3. En mi escrito en el que presente el RECURSO DE APELACIÓN, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, hice conocer que los resultados obtenidos por el candidato a Alcalde Washington Alava Sabando, por la Lista 24, fueron obtenidos a través de irregularidades como:

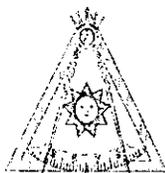
- Asalto a las Juntas Receptoras de Votos, antes de las 7hoo, del 26 de abril del 2009, por partidarios de la Lista 24, quienes impidieron que los Vocales designados por el C.N.E. cumplan con sus funciones.
- Manipulación de las actas por quienes, arbitrariamente, desempeñaron las delicadas funciones de Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras de Votos, prestándose para alterar cantidades y votos.
- En la Junta Intermedia de Escrutinios del cantón Daule, luego de escanearse las actas, sólo ingresaron a la pagina web del Consejo Nacional Electoral, 106 Juntas de las 230, que correspondían al cantón El Empalme, por lo que quedaron 124 Juntas, entre suspensas y rezagadas, las mismas que debían abrirse en el escrutinio a realizarse en la Junta Provincial Electoral, pero misteriosamente entre el domingo 24 y lunes 25 de mayo, los resultados empezaron a variar, es decir se ingresaron al sistema, ciertas actas sin nuestro conocimiento y como era de suponer los resultados de ellas favorecían al candidato de las Listas 24.

4. El 26 de mayo del presente año, a las 13h06, en mi denuncia presentada a la Junta Electoral del Guayas detallamos un cuadro de (39) actas con irregularidades, en las cuales a todas luces se aprecia que:

- Al sumar los parciales no cuadraban con los totales es decir, como ejemplo en la Junta 0080 masculino de la parroquia Velasco Ibarra, existe una diferencia de 59 votos, que no cuadran con el total de votantes, que deberían haber sido 250 y no como dolosamente aparecen 191, conforme consta en las copias que aparejo.

Desgraciadamente no sabemos con que intenciones la Junta Electoral del Guayas, nunca remitió al Consejo Nacional Electoral, tan importante documentación.

Fu 2:



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC. 203

TELEFONO 2239978

CARRERA GENERAL

LIBRERIA

IMPRESORA

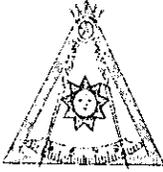
AV. SAN CARLOS 10011000

5. El 29 de mayo de éste mismo año, a las 21h15, nuevamente denuncié que sorpresivamente el domingo 24 de mayo y el lunes 25 de mayo, se ingresaron 90 actas más, en las cuales persistían las anomalías es decir seguían las inconsistencias numéricas y las firmas falsas.
6. Mediante un alcance al RECURSO DE APELACION, que presente ante la Junta Electoral del Guayas, según escrito de 7 de junio del 2009, hice notar que quienes aparecían ocupando las dignidades de Presidente y Secretario, de las Juntas Receptoras de Votos, del cantón El Empalme, no eran estudiantes como se aseguraba en el listado enviado por la Delegación del Guayas, eran personas seguramente afines a las Listas 24, miembros activos del Movimiento Municipalista, es decir el camino al fraude seguía expedito.
7. Oportunamente advertí al Presidente de la Junta Electoral del Guayas, sobre mi preocupación al notar el exagerado número de 80 personas que son trabajadores Municipales y que formarían parte de las Juntas Receptoras de Votos, aparentemente se me manifestó que se los escogía al azar, pero para nadie es desconocido que pretendían favorecer a su Jefe Superior, esto es al actual Alcalde, candidato a la reelección.
8. Mediante ampliación del RECURSO DE APELACIÓN, que presente con escrito de fecha 12 de junio del 2009, en el cual solicite la NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS EN LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON EL EMPALME, ya que en el informe presentado por el Presidente de la Junta Electoral del Guayas, se nos dio una vez más la razón, pues los hechos que oportunamente denunciábamos y que reiteradamente los invocamos, fueron comprobados hasta la saciedad por el Presidente, a tal punto que los refiere en su informe, que puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, pero que al momento de resolver no fueron observados como legalmente se requería.

Finalmente en el mencionado escrito solicite que se constate que las papeletas existentes en las urnas no cuadraban con el número de votantes que sufragaron en la junta, como ejemplo tomamos:

- La Junta No. 23 Femenino en la cual se aprecia que mi contendor de la Listas 24 tenía 30 votos y mi lista la 35, tenía 53 votos, sorprendentemente al ser escaneadas se falsifican las firmas de Presidente y Secretario de la Junta, y se le aumenta 20 votos al candidato perdedor de la Lista 24.

*Julio*



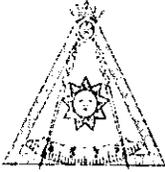
# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N 17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES... OFC. 203

- Otro caso de película es el de la Junta No. 9 Masculino, en la cual los votos blancos del acta escaneada inicialmente aparecieron como 27, en la misma acta el valor de votos que mantenía la lista 24 era de 28, y el valor de los votos que mantenía la Lista 35 era de 63 votos, insólitamente al hacer el recuento en dicha acta, aparecen solo 16 votos blancos, perdiéndose once votos, los mismos que son sumados al candidato perdedor de la Lista 24, seguramente por obra de Mandrake?, disminuyéndose de inmediato los votos a mi favor, perdiéndose como agua entre los dedos.
  - 9. Para cerrar con broche de oro y sacar a la luz una vez más los actos y hechos dolosos me permito aparejar un impreso de un acta que esta en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cual **se aprecia que esta escaneada con las firmas, pero sin valores**, seguramente para que sea utilizada en favor de algún inescrupuloso que discrepa con la voluntad del pueblo Soberano de El Empalme.
  - c. Pese a lo abrumador de estas pruebas, a la abundancia de las evidencias, fui sorprendido por el Pleno de la Junta Electoral del Guayas, que dictó una resolución carente de sindéresis gramatical y jurídica, el 8 de junio del 2009, notificada el mismo día, a las 18h20, negando mi anterior impugnación interpuesta, citando una serie de artículos de las normas generales para las elecciones y del reglamento general de la Ley Orgánica de Elecciones, sin fundamentar de ninguna manera ese acto resolutorio, a todas luces diminuto y contrario a la prueba documental numérica mayormente producida por los mismos sujetos y autoridades que dirigieron las elecciones en nuestra provincia y cantón.
- Digo que estoy sorprendido porque para ellos todos estos actos bochornosos, que bordean en lo delictivo, son solamente una simple (omisión de formalidades), aplicando el sentido mas desfavorable a la voluntad popular, validando el fraude, el dolo, la falsificación y la mendacidad.
- Esto es, la Delegación y la Junta Provincial Electoral del Guayas, ha actuado con evidente desafecto a mi Candidatura, para favorecer al candidato a de las Listas 24, Washington Alava Sabando, cometiendo una serie de actos ilegales por lo cual hacemos reserva expresa de, en su momento, incoar las acciones del caso ante el Ministerio Publico.
- d. Pero mas sorpresa me a causado que el organismo del sufragio, el Consejo Nacional Electoral, que debió corregir ese insuceso que ensombrece tanto a la democracia cuanto al proceso, haya dictado una resolución que niega totalmente mi apelación y da por bien actuados los

F. 2.



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC. 203

TELEF. 2239978

hechos bochornosos y absolutamente ilegales de la administración electoral provincial, sobre los cuales ni siquiera se ha pronunciado, a **sabiendas que fueron ejecutados desde las mismas Juntas Receptoras del Voto constituidas mayoritariamente por simpatizantes o trabajadores del Municipio donde es Alcalde el candidato perdedor, y por el sin numero de irregularidades denunciadas que han sido verificadas por el Presidente y los Vocales de la Junta Electoral del Guayas.**

Es evidente que lo anterior tiene la pretensión de declarar la validez de los escrutinios y adjudicar la Alcaldía a quien no tuvo el favor popular para ser ungido, esto es, con violación a la voluntad del pueblo empalmense, por lo cual, amparado en los artículos 221 y numeral 11 del 219 de la Constitución de la República, 15 del Régimen de Transición de la Constitución, 12 y 23 de las normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el segundo suplemento del R. O. No. 472 del 21 de noviembre del 2008 y artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, art. 97 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y más normas pertinentes, concordantes y conexas, vengo ante Ustedes e interpongo el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION para ante el Tribunal Contencioso Electoral por existir evidentes falsedades en las actas como tengo abundantemente demostrado, alegando la nulidad de los escrutinios, misma que debe ser declarada por el Tribunal,** a tal efecto se organizará y remitirá en 24 horas, conforme a las normas de proceder electoral, al Tribunal de Alzada, el expediente documentario correspondiente a la elección de Alcalde de El Empalme, que les remitiera la Junta y a la abundante documentación que apareje y que me permito adjuntar nuevamente en cincuenta y tres (53) fojas útiles, pidiendo se proceda a declarar **LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS** efectuados a la candidatura de Alcalde de El Empalme, esto permitirá obtener la certeza en los escrutinios para tranquilidad de la población y transparencia que debe asistir a todo evento electoral cuando se lo hace de buena fe.

Pues el apoyo y el cariño que siento de mi pueblo cada vez que recorro sus calles, me han dado la fuerza suficiente para luchar por su voluntad hasta las últimas consecuencias, ya que nos es la ambición o el interés de ocupar el cargo de Burgo Maestro, el que mueve mi lucha, sino la convicción de todo un pueblo decidido a juntos encontrar un cambio.

F2.



# ACOSTA & PAZ ASOCIADOS



JUAN SALINAS N17-245 Y SANTIAGO, EDIF. FEDERACIÓN DE CHOFERES, OFC. 203

TELF. 2239978

RIBUBIA

## NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5257 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente al Dr. Fernando Paz Morales, a quien designo como mi defensor.

Firmo con mi defensor:

Ing. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA

**Dr. Fernando Paz M.**  
**ABOGADO**  
**Mat. 10638 C.A.P.**

1



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-

**ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, domiciliado en el cantón El Empalme, en mi calidad de **Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS), LISTAS 35**, ante usted, respetuosamente, comparezco para manifestar y denunciar lo siguiente:-

**ANTECEDENTES:-**

- 1º.- Previa convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el día domingo 26 de abril del 2009, se realizaron las elecciones para varias dignidades a nivel nacional, provincial y cantonal, entre ellas, para Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, teniendo 4 recintos electorales en la cabecera cantonal: Colegio Nacional "Velasco Ibarra"; Colegio Particular "Veintitrés de Junio"; Escuela Fiscal Mixta "Pedro J. Menéndez Navarro"; y, Escuela Fiscal Juan Montalvo", en 2 en las parroquias rurales: "El Rosario" y "La Guayas", para cuyas juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral, designó y capacitó, con la debida anticipación, a los Vocales que la integrarían.
- 2º.- El día domingo 26 de abril del 2009, previo a la instalación de las Juntas Receptoras de Votos, varias personas identificadas con el candidato WASHINGTON ALAVA SABANDO, por la lista 24, del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional (MMIN), procedieron a tomar ubicación en la mayoría de las mismas como Vocales, sin estar designados como tales, bajo la protestas de quienes sí lo estaban, sin que Autoridad alguna pusiera orden en la conformación e instalación de las mismas, **lo cual sería el prelude de un fraude electoral.**
- 3º.- El Exipol realizado fuera de los recintos electorales, al cierre de las votaciones, así como la información recogida por mis Delegados a las Juntas Receptoras de Votos, daban como ganador al suscrito, candidato por las Listas 35 con un considerable margen de diferencia.
- 4º.- Durante el proceso de conteo de votos y elaboración de las respectivas actas, se cometieron varias irregularidades por la mayoría de los Vocales de las Juntas Receptoras de Votos, quienes, en forma premeditada y maliciosa, en las actas de escrutinios cambiaron los datos de los votos obtenidos, favoreciendo al candidato WASHINGTON ALAVA SABANDO, de la LISTAS 24, y perjudicando al suscrito, como candidato a Alcalde por la LISTAS 35, lo cual fue público y notorio conforme lo demostraré oportunamente con las copias de las actas que evidencian un descarado **fraude electoral** que coarta la voluntad de todo el pueblo empalmense expresado en las urnas.



Producto de la desesperación ante los resultados electorales obtenidos los Vocales de la Juntas Receptoras de Votos; hicieron constar en varias actas, una cantidad de votos que superan las que debían tener (250); otras tienen inconsistencias numéricas; otras tienen defectos en cuanto a la forma; otras tienen correcciones, enmendaduras y alteraciones; en fin, tienen varios errores que las **invalidan** y que evidencian las maniobras fraudulentas que se utilizaron para beneficiar al candidato de la LISTA 24 WASHINGTON ALAVA SABANDO, a tal punto que hasta personas que han fallecido, constan como si hubieran concurrido a la Junta No, 38V a sufragar, conforme lo demostraré oportunamente.

**DENUNCIA:-**

Con los antecedentes expuestos, comparezco ante su Autoridad y por su digno intermedio a los demás Miembros de la Junta Provincial Electoral, para **denunciar** las irregularidades que se cometieron en las elecciones en el cantón El Empalme, sin perjuicio que al momento de realizarse los escrutinios para Alcalde del cantón El Empalme, presente las innumerables y contundentes pruebas impugnando la validez de muchas actas que tienen inconsistencias numéricas, alteraciones, exceso de votos, falsificación de firmas, y que a pesar de todo estos, dichas actas fueron escaneadas en la Junta Intermedia del cantón Daule, cuyos miembros deberán ser sancionados ejemplarizadamente, para evitar que en el futuro cometan estas clases de desafueros.

**PETICION:-** Por los hechos denunciados, solicito a Ud., se sirva disponer se proceda a una prolija y exhaustiva investigación de carácter penal para que sus autores intelectuales y materiales, cómplices y encubridores, sean sancionados como corresponde y dejar sentado un buen precedente para el futuro.

**NOTIFICACIONES:-** Cualquier notificación que me corresponda por la presente denuncia, la recibiré en la Casilla Electoral No. 35 o en el correo electrónico [luisplazaormaza@hotmail.com](mailto:luisplazaormaza@hotmail.com)

Es de Justicia, etc

**Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza**  
**C. C. No. 130548207-5**  
**CANDIDATO A ALCALDE DE EL EMPALME**  
**LISTAS 35**

CONSEJO NACIONAL SECCIONAL  
DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL G. A. J.  
SECCION ELECTORAL

04 MAY 2009

Hora: .....  
**RECIBIDO**

(2)



**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS:-**

**LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO**, en mi calidad de Representante Legal del **Movimiento Patria Activa y Soberana (PAIS)**, **LISTAS 35**, amparado en el derecho de Petición consagrado en nuestra Constitución Política de la República del Ecuador, ante usted, respetuosamente, comparezco y le solicito:

Sírvase disponer a quien corresponda, que se me confiera una certificación por la cual consten los siguientes datos:

- Los nombres y apellidos de las personas que fueron designadas por el Consejo Nacional Electoral como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos en los recintos electorales del cantón El Empalme y sus parroquias; y,
- Los nombres y apellidos de las personas que actuaron como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos en los recintos electorales del cantón El Empalme y sus parroquias
- Los nombres y apellidos de las personas que constan inscritas como candidatos a Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón El Empalme.

Hecho que sea, que se me entregue para los fines legales correspondientes.

Justicia, etc.-

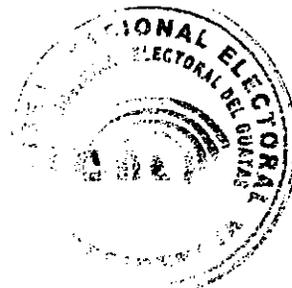
**LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO**  
Representante Legal del Movimiento Patria Activa y Soberana (PAIS)

**AB. WILFRIDO DE LA TORRE R.**  
Registro No. 3948  
Col. Abogados del Guayas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

09 MAY 2003

HORA: 14:44  
**RECIBIDO**





**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS:-**

**LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO**, en mi calidad de Representante Legal del **Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS), LISTAS 35**, amparado en el derecho de Petición consagrado en nuestra Constitución Política de la República del Ecuador, ante usted, respetuosamente, comparezco y le solicito:

Sírvase disponer a quien corresponda, que se me confiera una certificación por la cual consten los siguientes datos:

- Los nombres y apellidos de las personas que fueron designadas por el Consejo Nacional Electoral como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos en los recintos electorales del cantón El Empalme y sus parroquias; y,
- Los nombres y apellidos de las personas que actuaron como Vocales de las Juntas Receptoras de Votos en los recintos electorales del cantón El Empalme y sus parroquias
- Los nombres y apellidos de las personas que constan inscritas como candidatos a Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón El Empalme.

Hecho que sea, que se me entregue para los fines legales correspondientes.

Justicia, etc.-

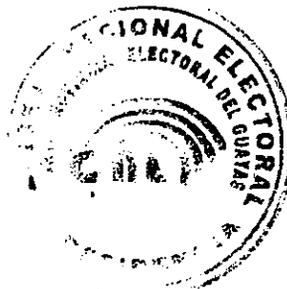
**LCDO. KLEBER LOOR VALDIVIEZO**  
Representante Legal del Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS)

**AB. WILFRIDO DE LA TORRE R.**  
Registro No. 3948  
Col. Abogados del Guayas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

09 MAY 2003

HORA: 14:44  
**RECIBIDO**



3

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-

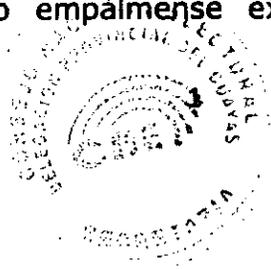
SECRETARIA



ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, domiciliado en el cantón El Empalme, en mi calidad de **Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa y Soberana (PAIS), LISTAS 35**, ante usted, respetuosamente, comparezco para denunciar lo siguiente:-

**ANTECEDENTES:-**

- 1º.- Previa convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el día domingo 26 de abril del 2009, se realizaron las elecciones para varias dignidades a nivel nacional, provincial y cantonal, entre ellas, para Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, teniendo 4 recintos electorales en la cabecera cantonal: Colegio Nacional "Velasco Ibarra"; Colegio Particular "Veintitrés de Junio"; Escuela Fiscal Mixta "Pedro J. Menéndez Navarro"; y, Escuela Fiscal Juan Montalvo", en 2 en las parroquias rurales: "El Rosario" y "La Guayas", para cuyas juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral, designó y capacitó, con la debida anticipación, a los Vocales que la integrarían.
- 2º.- El día domingo 26 de abril del 2009, previo a la instalación de las Juntas Receptoras de Votos, varias personas identificadas con el candidato WASHINGTON ALAVA SABANDO, por la Lista 24, del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional (MMIN), procedieron a tomar ubicación en la mayoría de las mismas como Vocales, sin estar designados como tales, bajo la protestas de quienes sí lo estaban, sin que Autoridad alguna pusiera orden en la conformación e instalación de las mismas, **lo cual sería el preludio de un repudiable fraude electoral.**
- 3º.- El exipol realizado fuera de los recintos electorales, al cierre de las votaciones, así como de los datos recogidos por mis Delegados a las Juntas Receptoras de Votos, daba como ganador al suscrito, con un considerable margen de diferencia.
- 4º.- Durante el proceso de conteo de votos y elaboración de las respectivas actas, como era de esperarse, se cometieron varias irregularidades por la mayoría de los Vocales de las Juntas Receptoras de Votos, quienes, en forma premeditada y maliciosa, alteraron en las actas de escrutinios los datos reales de los votos obtenidos, favoreciendo al candidato WASHINGTON ALAVA SABANDO, de la LISTAS 24, y perjudicando al suscrito, como candidato a Alcalde por la LISTAS 35, lo cual es de dominio público en el cantón El Empalme, fraguándose un descarado y vergonzoso **fraude electoral** con el que se coarta la voluntad de la mayoría del pueblo empalmense expresado en las urnas, lo que,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS  
SECRETARIA

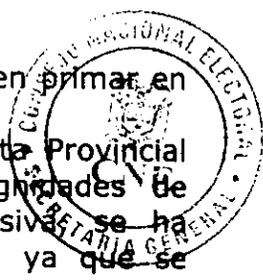
26 MAY 2009

Hora: 13:06  
RECIBIDO

Luis Sánchez

además, atenta contra principios éticos y morales que deben primar en toda sociedad libre y democrática, como la nuestra.

5°.- Resulta por demás sospechoso que al encontrarse la Junta Provincial Electoral realizando el recuento de votos para las dignidades de Prefectos y Asambleístas Provinciales, en forma sorpresiva se ha procedido a ingresar datos para la dignidad de Alcalde, ya que se encontraban escaneadas el 46.9% de las actas; misteriosamente, ahora aparecen el 68,60%

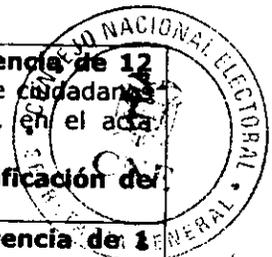


**DENUNCIA:-**

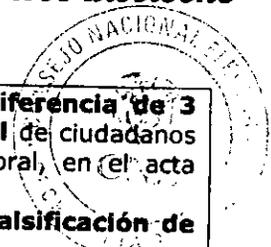
Con los antecedentes expuestos, sin perjuicio de que en lo posterior haga valer mis derechos con los recursos que me da la Ley, comparezco ante usted, señor Presidente y por su digno intermedio a los Honorables Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para **denunciar varias irregularidades que se cometieron en las elecciones en el cantón El Empalme**, principalmente en la elaboración de las Actas de Escrutinios, entre ellas: inconsistencia numérica, alteraciones de cantidad de votos, enmendaduras sospechosas, presunción de falsificación de firmas, y presumimos la clonación de Actas de Escrutinios, conforme lo demostramos con el listado que a continuación hacemos constar y con las copias que acompañamos.

**CUADRO DE ACTAS CON IRREGULARIDADES**

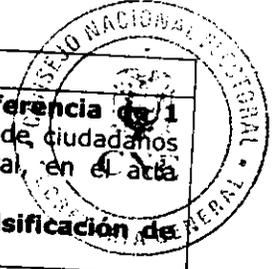
Parroquia	Junta No:	Genero	Observaciones o Irregularidades
			<b>FEMENINO</b>
La Guayas	0003	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 8 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
La Guayas	0004	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 12 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
La Guayas	0005	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 5 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.



Velasco Ibarra	0004	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 12 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0015	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0018	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV, por sus evidentes diferencias.
Velasco Ibarra	0023	F*	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. La cantidad de la lista 24 esta alterado en el acta escaneada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0028	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0046	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0047	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0056	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0057	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.



Velasco Ibarra	0058	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0062	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 14 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0075	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 5 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0089	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0098	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 6 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
			<b>MASCULINO</b>
La Guayas	0005	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0002	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0005	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 7 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0008	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de</b>



Velasco Ibarra	0011	M	firmas de los miembros de la JRV. Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0012	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0020	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 14 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0021	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0023	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 11 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0033	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0037	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0041	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0059	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0060	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos

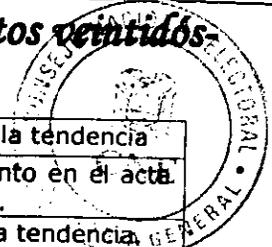


			que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0066	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0069	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 5 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0071	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 12 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0078	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 8 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0080	M*	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 59 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0082	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0099	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0109	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.



**CUADRO DE ACTAS CON FIRMAS Y VALORES DISTINTOS**

Parroquia	Junta No:	Genero	Observaciones o Irregularidades
			<b>FEMENINO</b>
Velasco Ibarra	0014	F	Valores distintos a la de los delegados
Velasco Ibarra	0017	F	El Acta de delegado tiene un valor y el acta escaneada tiene otro valor Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0019	F	Las firmas del acta escaneada son distintas al acta de delegados.
Velasco Ibarra	0021	F	Todos los valores numéricos del acta escaneada son distintos al acta de delegados.
Velasco Ibarra	0026	F	Firmas y valores distintos entre las actas de delegado y la escaneada.
Velasco Ibarra	0027	F	Firmas y valores distintos entre las actas de delegado y la escaneada.
Velasco Ibarra	0031	F	Firmas distintas y valores no acorde a la tendencia.
Velasco Ibarra	0042	F	Firmas totalmente distintas entre el acta escaneada y el acta de los delegados
Velasco Ibarra	0043	F	Firmas distintas y valores no acorde a la tendencia.
Velasco Ibarra	0048	F	Firmas distintas y valores empatados no acorde a los resultados de nuestros delegados.
Velasco Ibarra	0054	F	Firmas y valores distintos entre el acta escaneada y el acta del delegado.
Velasco Ibarra	0055	F	Firmas y valores distintos entre el acta escaneada y el acta del delegado.
Velasco Ibarra	0059	F	Firmas y valores distintos entre el acta escaneada y el acta del delegado.
Velasco Ibarra	0065	F	Firmas y valores distintos entre el acta escaneada y el acta del delegado.(58 debo tener en el acta)
Velasco Ibarra	0075	F	Los valores del acta de delegados son distintos a los valores del acta escaneada y las firmas son distintas.
Velasco Ibarra	0096	F	Falta la firma del presidente en el acta escaneada
			<b>MASCULINO</b>
La Guayas	0003	M	Firmas distintas y valores no acordes a la tendencia exceso de votos blanco.
El Rosario	0001	M	Valores no acordes a la tendencia
Velasco Ibarra	0017	M	Firmas distintas.
Velasco Ibarra	0027	M	Valores Distintos a los entregados por los delegados de mesa.
Velasco Ibarra	0029	M	Firmas y valores distintos entre el acta escaneada y los datos entregados por el delegado de mesa.
Velasco Ibarra	0049	M	Firmas y valores distintos no acordes a la tendencia.



Velasco Ibarra	0051	M	Firmas distintas y valores no acordes a la tendencia
Velasco Ibarra	0061	M	El valor de papeletas anuladas es distinto en el acta de delegados con la del acta escaneada.
Velasco Ibarra	0063	M	Firmas distintas y valores no acorde a la tendencia.
Velasco Ibarra	0075	M	No existen firmas en el acta del delegado y los valores son distintos.
Velasco Ibarra	0092	M	Firmas distintas y valores no acordes a la tendencia.
Velasco Ibarra	0101	M	Firmas distintas y valores empatados.
Velasco Ibarra	0102	M	Los valores no acorde a la tendencia y las firmas son distintas.
Velasco Ibarra	0103	M	Firmas distintas y valores no acordes a la tendencia.
Velasco Ibarra	0105	M	Firmas distintas y valores no acordes a la tendencia.

**PETICION:-** Por la gran cantidad de hechos irregulares que estoy denunciando, basado en los principios de transparencia, soberanía, equidad y otros consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Elecciones, así como a las normas del Debido Proceso, **solicito a Ud., y a la Junta Provincial Electoral del Guayas, se proceda a la apertura de las 230 urnas que corresponden a las Acta de Escrutinios del cantón El Empalme, para que se realice el recuento voto a voto y de esta manera transparentar el proceso de escrutinios y hacer respetar la voluntad del pueblo expresada por medio del voto.**

Siendo como es, evidente el fraude realizado, y existiendo pruebas fehacientes e irrefutables de esta ilegalidad que se convierte en un delito al sufragio tipificado y reprimido por el Código Penal, se servirán enviar todo lo actuado a la Fiscalía para que se inicie la correspondiente Instrucción Fiscal, o por lo menos, la Indagación Previa para que se realice una prolija y exhaustiva investigación para que los autores intelectuales y materiales, cómplices y encubridores, sean sancionados como corresponde y dejar sentado un buen precedente para el futuro.

**NOTIFICACIONES:-** Cualquier notificación que me corresponda por la presente denuncia, la recibiré en la Casilla Electoral No. 35 asignada al Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS), LISTAS 35, ubicada en la planta baja del edificio de la Junta Provincial Electoral del Guayas y en los correos electrónicos [luisplazaormaza@hotmail.com](mailto:luisplazaormaza@hotmail.com) y [wvinces60@hotmail.com](mailto:wvinces60@hotmail.com)

Es de Justicia, etc.

**Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza**  
**CANDIDATO A ALCALDE DE EL EMPALME**  
**LISTAS 35**

**SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-**



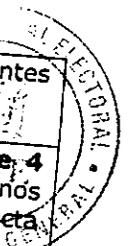
**ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA**, ecuatoriano, con domicilio permanente en el cantón El Empalme, en mi calidad de **Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS), LISTAS 35**, ante ustedes, comedidamente comparezco para, amparado en el **DERECHO DE IMPUGNACION** que me otorga la Codificación de la Normas Generales que rigen para las elecciones del 26 de abril del 2009, a manera de alcance a mi petición presentada el 26 de mayo del 2009, a las 13H06 en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas, me permito manifestar lo siguiente:

1º.- En el transcurso de los días domingo 24 y 25 de mayo del 2009, los resultados en la página Web, para la dignidad de Alcalde del cantón El Empalme, sufrieron variaciones sorpresivas, ya que las 124 Actas que estaban suspensas por inconsistencia numérica y otras anomalías más por la Junta Intermedia de Escrutinios, supongo fueron pistoleadas y escaneadas 90 Actas, **sin la presencia de mis delegados** en la Junta Provincial Electoral, por lo que quedaron rezagadas 34 Actas.

Por las razones expuestas y por presentar inconsistencias numéricas, impugno las siguientes Actas de Escrutinios:

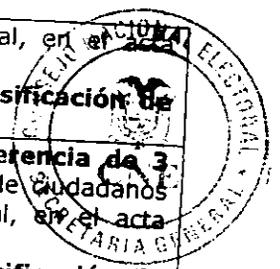
**CUADRO DE ACTAS CON IRREGULARIDADES**

Parroquia	Junta No:	Genero	Observaciones o Irregularidades
			<b>FEMENINO</b>
La Guayas	0001	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 112 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Inconsistencia en cuanto a votos blancos y nulos.
Velasco Ibarra	0005	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0007	F	Diferencia de votos con las actas de delegado.
Velasco Ibarra	0008	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 41 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. La lista 35 aparece con cero votos.
Velasco Ibarra	0020	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de</b>



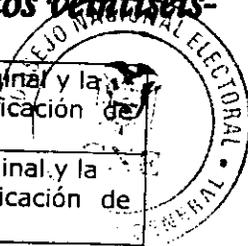
			<b>firmas</b> de los miembros de la JRV, por sus evidentes diferencias.
Velasco Ibarra	0022	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada. La cantidad de votos de la lista 24 esta alterado en el acta escaneada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0025	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada que votaron según el padrón electoral, en el acta
Velasco Ibarra	0029	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada. Y además existe la presunción <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0034	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada. Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0036	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada. Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0038	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0039	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0040	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0041	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 45 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada que votaron según el padrón electoral, en el acta
Velasco Ibarra	0044	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 61 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0050	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos





			que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0052	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0060	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0061	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0070	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0071	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0078	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0080	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0081	F	No coincide el numero de votos con los sufragantes Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0083	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 11 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0085	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0086	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0090	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0095	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada

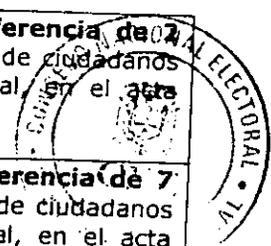
*(Handwritten signature or initials)*



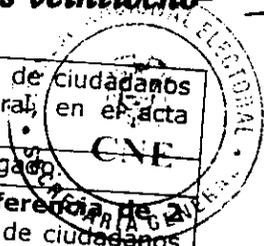
2015/11/00

			Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0097	F	Existe diferencia de firma entre el acta original y la que esta escaneada, Se presume falsificación de acta.
Velasco Ibarra	0100	F	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada
<b>MASCULINO</b>			
LA GUAYAS	0001	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0003	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0004	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0007	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 voto1 que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0013	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0015	M	<b>diferencia</b> de valores en las actas
Velasco Ibarra	0016	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0018	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 5 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.

Velasco Ibarra	0019	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0034	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 7 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Valores distintos en el acta del delegado con la digitalizada.
Velasco Ibarra	0035	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0036	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0038	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0045	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0047	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0050	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0053	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0056	M	Existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0057	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Valores distintos en las actas en cuanto a votos en blanco.
Velasco Ibarra	0064	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0072	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1</b>



*(Handwritten mark)*

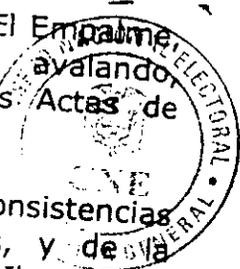


			<b>voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0084	M	Diferencia de valor con el acta de delegado.
Velasco Ibarra	0086	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0090	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 1 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.
Velasco Ibarra	0094	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0098	M	Diferencia de votos con las actas de delegado. Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 4 voto que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0106	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 3 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada.
Velasco Ibarra	0107	M	Al sumar los parciales existe una <b>diferencia de 2 votos que no cuadran con el total</b> de ciudadanos que votaron según el padrón electoral, en el acta digitalizada. Y además existe la presunción de <b>Falsificación de firmas</b> de los miembros de la JRV.

2º.- Debo dejar constancia de mi enérgico rechazo por el hecho de que el día jueves 28 de mayo del 2009, a las 10H00 aproximadamente, cuando mis Delegados pretendían ingresar a la sesión del Pleno para presenciar el recuento de las 34 Actas rezagadas, se les impidió su libre acceso en la Puerta Principal y luego en la Puerta de Ingreso al interior del Pleno ya que se le pusieron varias trabas, mientras que los Delgados de la Lista 24 ingresaron sin inconveniente alguno.

Por este hecho, al ingresar nuestros Delegados, se pudo observar que ya los escrutinios estaban bien adelantados, **sin la presencia de nuestros Delegados**. Lo curioso del caso fue observar la actitud ansiosa y vehemente con la que actuó el Vocal Jorge Contreras y el Ab. Daniel Yáñez, lo cual me llevó a solicitar al Secretario que constate y certifique si existía el quórum, lo cual me permitió saber sus nombres y la calidad que ostentaban en ese momento. Por nuestra protesta, en pocos minutos se hizo presente el Ing. Enrique Pita, quien entre otras palabras, sin ser miembro de la Junta Provincial Electoral, desestimó nuestros justos y fundamentados reclamos adoptando una sospechosa

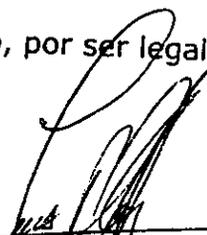
defensa de los hechos bochornosos ocurridos en el cantón El Empalme argumentado que la culpa la tenían mis Delegados, avalando, tácitamente, las irregularidades que se plasmaron en las Actas de Escrutinios.



Por todas estas fundamentadas razones, y por presentar inconsistencias numéricas, IMPUGNO las siguientes Actas de Escrutinios, y de la Parroquia Guayas: 2F, 3M y 6M; y, de la parroquia Velasco Ibarra, 9F, 14M, 24F, 24M, 26M, 30F, 32F, 32M, 33F, 35F, 39M, 45F, 49F, 52M, 55M, 58M 62M, 67M, 69F, 70M, 72M, 76F, 82F, 84F, 88M, 88F, 91M, 91F, 93F, 101F, 108M.

**PETICION:-** Por todo lo expuesto, al amparo de las disposiciones y constitucionales y legales invocadas en el escrito principal en referencia, comedidamente solicito, **SE SIRVA DISPONER LA APERTURA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DEL CANTON EL EMPALME, ANTES IMPUGNADAS Y SEÑALADAS, PARA QUE SE CUENTE VOTO A VOTO** ya que será el UNICO MECANISMO IDONEO, para que la luz de la verdad y la voluntad del pueblo de mi cantón se restablezca. Quiero además, con mucho respeto para mi pueblo, manifestarle que seré obediente sumiso a la voluntad del Pueblo del Empalme, que como estoy seguro, me premió con su confianza, ya que lo he servido por muchos años; caso contrario respetaré, si no me escogieron en las urnas para ser su Alcalde.

Sírvase atender conforme lo solicito, por ser legal mi peticorio.

  
**Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza**  
**CANDIDATO A ALCALDE DE EL EMPALME**  
**LISTAS 35**

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL  
SECRETARIA

29 MAY 2009  
Hora: 21:15  
**RECIBIDO**

Luis Ramirez  
166 folios anexos



**SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-**

**ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA**, en mi calidad de **Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa y Soberana (PAIS), LISTAS 35**, amparado en las normas de la **Ley Orgánica de Elecciones** y en la **Codificación de las Normas Electorales** vigentes para la elecciones del 26 de abril del 2009, ante Ud. y ante los demás Miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas, comparezco para presentar el **RECURSO DE APELACION** en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1º.- En las peticiones que hemos venido presentando ante su Autoridad con fechas: 26 de mayo del 2009, a las 13H06; y, 29 de mayo del 2009, a las 21h15; así como de los anexos que hemos acompañado a cada una de estas peticiones, hemos demostrado todas y cada una de las irregularidades ocurridas en las elecciones del 26 de abril del 2009, donde se ha evidenciado que los resultados obtenidos hasta ahora por el candidato a Alcalde Washington Alava Sabando, de la Lista 24, es a través, de irregularidades como:

- Asalto a las Juntas Receptoras de Votos antes de las 7H00, del 26 de abril del 2009, por sus partidarios, impidiendo que los Vocales designados por el C.N.E. cumplan con sus funciones.
- Manipulación de las Actas por quienes, arbitrariamente, desempañaron las funciones de Presidente y Secretarios, principalmente; de las Juntas Receptoras de Votos, alterando cantidades de votos.
- En la Junta Intermedia de Escrutinios del cantón Daule, luego de escanearse las actas, sólo ingresaron a la página web del C.N.E. 106 Juntas, de las 230 que le correspondían al cantón El Empalme, por lo que quedaron 124 Juntas entre Suspensas y Rezagadas y que era de esperarse que todas éstas se abrirían en el escrutinio que debía realizarse en la Junta Provincial Electoral, pero, entre el día domingo 24 y lunes 25 de mayo, misteriosamente, los resultados comenzaron a varias y aparecían que de éstas Juntas ingresaron todas, excepto 35 por inconsistencia.
- El día miércoles 27 de mayo del 2009, se procedió a la apertura y recuento de 35 Juntas (Parroquia Guayas: 2F, 2M y 6M; El Rosario: 3M, Velásco Ibarra: 9F, 14M, 24F, 24M, 26M, 30F, 32F, 32M, 33F, 39F, 39M, 45F, 52M, 58M, 67M, 70M, 82F, 84F, 88M, 91M, 93F, 101F, 108M, 49F, 55M, 62M, 69F, 72M, 76F, 88F y 91F), aquel día, a nuestros Delegados se les puso diferentes obstáculos para estar presente en el recuento y al ingresar el escrutinio estaba bastante adelantado, lo cual fue otra maniobra fraudulenta más, que conspiraron con la transparencia del escrutinio, lo cual fue impugnado en la misma Audiencia, sin que se haya hecho nada por corregir esta anomalía.



- En la audiencia del 27 de mayo del 2009, se puso manifiesto nuestro rechazo al fraude electoral producido en el cantón El Empalme y ante la protesta por lo manifestado en el literal que antecede, así como por la conformación de las Juntas el día de las elecciones, apareció el Ing. Enrique Pita, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Guayas, defendiendo la forma cómo fueron designados los Vocales de las Juntas Receptoras de Votos y lo que más nos sorprendió fue que manifestó que esas irregularidades eran por culpa de nuestros delegados que la permitieron, lo cual fue rechazado de nuestra parte, ya que él pretendió justificar o avalar todas esas irregularidades, evidenciando una actitud parcializada a favor del candidato de la Lista 24, cuando debe asumir una posición neutral y hacer que el proceso electoral sea transparente; actitud similar tuvo el Ab. Contreras, que con avidez y diligentemente estaba al llamado de los Delegados y siempre daba votos a favor del antes mencionado candidato
- Resulta por demás sospechoso también, que las urnas que contenían los votos, se suponían estaban bajo fuerte custodia tanto del Jefe de Bodega como de las Fuerza Pública, ahora aparezcan con votos marcados que no demuestran la intención de voto del sufragante, sino simples rayas que contrastan con la realizada por el votante, lo cual no fue acogido por los escrutadores al momento de recuento a pesar de las protestas de mis Delegados. Este manipuleo ha hecho de que la cantidad de votos blancos y nulos varíen sustancialmente, así como de los candidatos, evidenciándose un **fraude científico** descarado y que ha sido reconocido por la ciudadanía del cantón El Empalme, como de propios Funcionarios Electorales, que se han dado cuenta de esta mañosa manera de ganar elecciones atentando o vilipendiando la voluntad popular expresado en las urnas.

2º.- **DELITO DE OMISIÓN O ENCUBRIMIENTO?** Ante tantas anomalías e irregularidades denunciadas, con la finalidad de investigar para identificar a las personas que habían intervenido en las Juntas Receptoras de Votos y solicitar sean sancionados por cometer el delito del Sufragio establecido en el Código Penal, se presentó el 09 de mayo del 2009, a las 14H38 y 14H44, sendas solicitudes en la Junta Provincial Electoral del Guayas y en el Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, **sin que éstas hayan sido atendidas por parte de estas entidades**, lo cual puede ser calificado como encubrimiento o que se ha cometido un delito de omisión, por quienes están obligados a proporcionar la información solicitada, ante la falta de contestación oportuna, lo cual atenta contra las normas de la Ley de Transparencia de la Información Pública, el debido proceso, etc.; además, por la falta de dicha información, no se nos ha permitido demostrar, con nombres y apellidos, los autores materiales del fraude cometido en el cantón el Empalme, por lo que esperamos que sea el C.N.E. el que conforme una Comisión para que se investigue lo ocurrido en el antes mencionado cantón, así como de otros en la provincia del Guayas.

REPUBLICA  
EQUATORIANA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



**RECURSO DE APELACION**

Por todo lo expuesto, al amparo de lo que disponen el Art. 94, numeral 2 de la Ley Orgánica de Elecciones; oficio circular No. 000338 del 08 de mayo del 2009 del C.N.E.; Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el R.O. No. 562 del 2 de abril del 2009, comparezco ante Uds., para interponer, como en efecto interpongo, **RECURSO DE APELACION** para ante el Consejo Nacional Electoral, de lbs Autos de fechas 31 de mayo del 2009; las 22h30; y, del 3 de junio del 2009, a las 23H00, el primero, por el cual se me notifica con los resultados definitivos para la dignidad de Alcalde del cantón El Empalme, el segundo, por el cual se me niega el recurso de impugnación en sede administrativa.

**PETICION:-**

En aras de la transparencia que debe primar en estas lides y por ser un principio fundamental y legal; del respeto a la voluntad del pueblo expresada en las urnas; de terminar con verdaderas artimañas que utilizan acciones fraudulentas para conspirar contra la voluntad de un pueblo, solicito se sirva nombrar una Comisión para que se investiguen estos actos corruptos que atentan contra la democracia; y, finalmente, que las Juntas Recetoras de Votos sean trasladadas a la ciudad de Quito para que se verifique todo lo que hemos denunciado; por esto último, solicito a Ud., se sirva enviar copia de todas las peticiones que hemos presentado en esta Junta Provincial Electoral, así como de sus anexos.

**NOTIFICACIONES**

En la ciudad de Quito, recibiremos notificaciones en la Casilla Electoral No. 35 del Movimiento Patria Altiva y Soberana PAIS, Listas 35.

Sírvase atender conforme lo solicito, por ser legal mi petitorio.

**Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza**  
**CANDIDATO A ALCALDE DE EL EMPALME**  
**LISTAS 35**

07 JUN 2009

Hora: 23:03  
RECIBIDO



SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

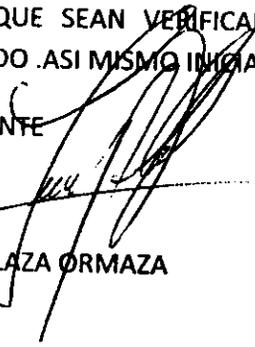
LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA CANDIDATO A ALCALDE POR LA LISTA 35 DEL CANTON EL EMPALME DIGO LO SIGUIENTE:

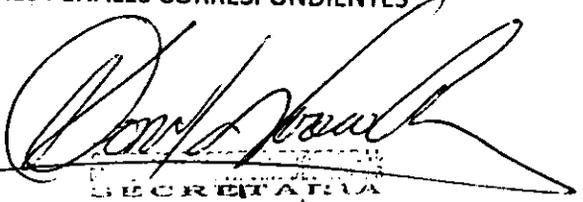
HACIENDO UN ALCANCE A LA APELACION PRESENTADA ME PERMITO ADJUNTAR EL LISTADO(26 COPIAS ) DE LOS MJRV QUE ESTUVIERON EN LAS MESAS COMO LO DEMUSTRO LOS QUE CONFORMARON COMO PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL 113 NO SON ESTUDIANTES LOS CUALES ESTUVIERON EN LOS DIFERENTES CARGOS DE PRESIDENTES Y SECRETARIOAS DE MESAS . DEL LISTADO MANDADO POR LA UNIVERSIDAD FUERON SUPLANTADOS EN LA LISTA Y DE ACUERDO AL CODIGO PENAL EN EL ART. 339 CAPITULO 3ro. DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL ES PENADO CON LA LEY CON PRISIÓN .

HEMOS HECHO UNA PETICION A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARA QUE CERTIFIQUE SI LOS DELEGADOS DE ESA INSTITUCION PERTENECEN A LA MISMA ,PARA LO CUAL ADJUNTAREMOS EL DIA DE MAÑANA LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

SOLICITO QUE SEAN VERIFICADOS PARA QUE EL RESPONSABLE DE ESTA ALTERACION SEA SANCIONADO .ASI MISMO INICIAREMOS LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES

ATENTAMENTE

  
ING. LUIS PLAZA ORMAZA

  
SECRETARIA

07 JUL 2009  
Hora: 23:29  
RECIBIDO

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, en mi calidad de Candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, por el Movimiento Patria Alta y Soberana PAIS, LISTAS 35, ante ustedes, respetuosamente, comparezco para presentar el siguiente ALCALCE DE FUNDAMENTACION AL RECURSO DE APELACION que he interpuesto, el mismo que lo hago en los siguientes términos:



**RATIFICACION**

- 1.- Me ratifico en todos los fundamentos de hecho y derecho expresado en mi recurso interpuesto.
- 2.- Reitero mi denuncia formal sobre el cometimiento de varios actos delictivos, entre otros, la violación de los paquetes electorales por elementos que laboran en la Delegación Provincial del Guayas del C.N.E. en calidad de embaladores y responsables de la bodega que se encuentran bajo órdenes de quien se encuentra la custodia de dichos paquetes electorales, conforme a la denuncia presentada por el Dr. Freddy Cabrera, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas cuya Instrucción Fiscal se encuentra sustanciándose en el Ministerio Fiscal Distrital del Guayas, bajo conocimiento del Juez Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, quienes podrán otorgarles copias certificadas del contenido de los mensajes escritos y de voz (audio) que se encuentra en los teléfonos celulares de los ahora detenidos en la Penitenciaría del Litoral, quienes recibían órdenes de los candidatos interesados para alterar las papeletas y demás documentos electorales, beneficiando a ciertos candidatos.
- 3.- En el caso que nos ocupa también las urnas conteniendo la sagrada voluntad popular han sido alteradas, ya sea anulando votos, reduciendo votos en blanco, para consignar sobre ellos los votos a favor del candidato que pagaban por esos servicios; y, además sustrayéndose los votos en perjuicio del candidato potencialmente ganador, por esta razón los resultados que originalmente me favorecían, al momento del recuento y posteriormente se produjo la alteración delincidental de dichas juntas.

**AMPLIACION DEL RECURSO DE APELACION**

Por todo lo expuesto, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, comedidamente concurre ante Ud. y por su digno intermedio a los Consejeros del máximo organismo electoral para solicitarle, adicionalmente, lo siguiente:

- 1º.- Que, previo a resolver, se sirva solicitar copias certificadas de la Instrucción Fiscal que se sustancia en el Ministerio Fiscal Distrito Guayas, y que está en conocimiento del Juez Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas, de la cual se podrá desprender sobre

los hechos punibles que en materia electoral presumiblemente se cometieron en las bodegas de la Delegación Provincial del Guayas y que posiblemente han incidido para que los resultados publicados en la Web del C.N.E. no me sean favorable y se este vilipendiando la voluntad popular expresada en las urnas.



- 2º.- Solicito, comedidamente, se sirva revocar en todas sus partes la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas de fecha 3 de junio del 2009, a las 23H00 por la cual se notifica los resultados definitivos a la dignidad de Alcalde del cantón El Empalme, por ser improcedente y porque viola los derechos, principios y reglas del Debido Proceso tutelados por el Estado y que se encuentran consagrados en la Constitución de la República; así como de la obligación que tiene el Consejo Nacional Electoral para vigilar la transparencia de los procesos electorales contenidos en los Arts. 218 y 219 # 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 88, 89 y 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 562 del 2 de abril del 2009.
- 3º.- Que en el pronunciamiento y resolución que en vía administrativa vaya a pronunciar el Consejo Nacional Electoral, acogiendo favorablemente mi petición, se sirva declarar la **NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS EN LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON EL EMPALME**; toda vez que conforme lo prescribe el Art. 110, literal c) de la Codificada Ley Orgánica de Elecciones, existe **NULIDAD ABSOLUTA** en el contenido de las Actas de Escrutinios por las razones y hechos expuestos en todos mis escritos de impugnación y apelación que he presentado oportunamente.
- 4º.- Que se sirva disponer que las Juntas Electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde del cantón El Empalme sean trasladadas a la ciudad de Quito, para que se sirva disponer la verificación de cada una de las papeletas electorales y se proceda a escutar voto a voto, donde deberá primar la **intención del voto**, conforme lo dispone el oficio circular No. 006-P-OS-CNE-2009, de fecha 24 de abril del 2009, numeral 8.3, por el cual determina los procedimientos para las Juntas Provinciales Electorales en la sesión de escrutinios y que rige para el presente proceso electoral 2009 y que no fueron atendidos favorablemente por la Junta Provincial Electoral del Guayas, razón por la cual se confirma las violaciones legales y constitucionales a las cuales me acojo.

Estoy seguro que el máximo organismo electoral, en forma decisiva sabrá absolver mi petición en forma favorable ya que permitirá que los habitantes de mi cantón vuelvan a la paz y al trabajo, ustedes, en sus manos, está la responsabilidad para declarar el legítimo Alcalde del cantón El Empalme, yo acogeré respetuosamente, el resultado que nazca de las urnas, valorando la intención del voto, - ya que se manipularon las papeletas y se alteró la voluntad popular - saneando todos los actos denunciados; y, además, sabrán investigar y procurarán sancionar a los autores, cómplices y encubridores de dichos actos delictivos, para cuyo efecto, una vez

detectados éstos actos, se enviará todo lo necesario a la Fiscalía para su encausamiento penal correspondiente.



LIBRO DE  
CONTENIDOS

**AUTORIZACION:-**

Autorizo al señor Abogado Wilson Vincés Santos, para que, con su sola firma, presente los escritos que sean necesarios para la defensa de mis derechos que son los de la ciudadanía empalmense que mayoritariamente depositó su confianza en mí a través del voto.

**NOTIFICACIONES:-**

Cualquier notificación la recibiré en la casilla electoral No. 35, asignada al Movimiento Patria Altiva y Soberana PAIS, LISTAS 35 y en los correos electrónicos: [wvincs60@hotmail.com](mailto:wvincs60@hotmail.com) y [luisplazaormaza@hotmail.com](mailto:luisplazaormaza@hotmail.com)

Es de Justicia, etc.

**ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA**  
Candidato a Alcalde del cantón  
El Empalme, LISTAS 35

**AB. WILSON VINCÉS SANTOS**  
Registro No. 4.645  
Col. Abogados del Guayas



Guayas DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



# SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISARIO FAUSTO LAMACHO

TRAMITE NO. ....  
FECHA: 13-06-09 HORA: 16h30

RECIBIDO POR: *Dalida*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.

TRAMITE NO. ....  
FECHA: 13-06-09 HORA: 10:30

RECIBIDO POR: *P. C.*

## INFORME

### JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO DE ESCRUTINIOS PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDES DE LOS CANTONES: PALESTINA, ISIDRO AYORA, COLIMES.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el complejo proceso de escrutinios, correspondiente a las dignidades de Alcaldes de los cantones de esta provincia; se permite comedidamente poner en su consideración el presente informe, con el propósito de entregar los instrumentos necesarios, para que el máximo organismo electoral tenga conocimiento de los mismos y proceda a adoptar las medidas necesarias que permitan enmendar estas falencias, mediante la aplicación de mecanismos legales más efectivos para coadyuvar con la pureza y transparencia del sufragio.

Se hace indispensable para la Junta Provincial Electoral, poner bajo vuestro conocimiento y resolución los siguientes hechos:

#### 1.- Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.

- a) Han sido continuas las denuncias que se han presentado por parte de dirigentes, candidatos y representantes de la mayoría de organizaciones políticas, respecto a la manera como se conformaron las JRVs, tomando como miembros a empleados de los municipios, en forma especial, a estudiantes universitarios, que siendo investigados no tenían esa condición; e incluso una migración electoral que influyó en la estructuración del Padrón electoral, con el propósito de favorecer sustancialmente en el resultado electoral de algunos de los candidatos.
- b) En estas denuncias, sobre la conformación de las JRVs, si bien es cierto que, por mandato legal la base de datos que contienen los nombres de las personas para integrarlas, en un buen número pertenecen a las instituciones del sector público, entre ellos de los municipios de cada uno de los cantones. Esta presencia ha motivado inquietudes en el resto de candidatos, desde antes del día de las elecciones; especialmente en los cantones en donde el alcalde se había candidatizado a la reelección, lo cual les hizo presumir a los denunciados que dichos empleados, estarían parcializados a favor del alcalde en funciones, por conservar su puesto de trabajo u otras motivaciones, pudiendo cometer algunos desafueros o actos irregulares que lesionen la pureza del proceso electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA SRTA. MANUELA CORDACANGI  
TRAMITE NO. ....  
FECHA: 13-06-09 HORA: 14h25  
RECIBIDO POR: *S. Y.*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
VICEPRESIDENCIA

FECHA: 13-06-09 HORA: 11H

RECIBIDO POR: *P. C.* TRAMITE No.:

RECIBIDO POR: *P. C.*  
FECHA: 13-06-09 HORA: 12:41 PM  
RECIBIDO POR: *Cecilia*



**Guayas**  
DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



2.- De los coordinadores de recintos.

- a) Otros de los elementos que manifiestan con insistencia los sujetos políticos en sus quejas, denuncias e impugnaciones, radica en que coordinadores y supervisores de recintos, en su gran mayoría eran empleados municipales, a quienes acusan de cometer varias irregularidades, entre ellas: integrar las juntas receptoras del voto con personas que no tenían el nombramiento para el efecto, e incluso contando con la presencia puntual antes de las siete de la mañana, de los miembros designados por el CNE, la ubicación de las urnas se las hacía, en muchos de los casos, junto a los vocales que repartían las papeletas; que no se entregaban las 6 papeletas para las dignidades a elegirse, quedándose con la papeleta de alcalde y entregando más de dos para dicha dignidad a electores de confianza o amigos del alcalde a la reelección; y, a partir de las 5 de la tarde, estos coordinadores de recinto, impidieron que los delegados de las organizaciones políticas puedan presenciar los escrutinios en cada JRV, ordenándolos para que se encuentren a una distancia de 4 a 5 metros de la mesa de escrutinios, o fuera de las aulas en donde funcionaron las JRVs. El más relevante de estos casos, es el acontecido en el cantón Palestina, con el Sr. Jiménez Meza, quien asumió el cargo de coordinador electoral un día antes de las elecciones, quien es empleado municipal como jefe de construcciones.

3.- De las Juntas Intermedias.

- a) Los sujetos políticos, han denunciado la existencia de errores en el escaneo de las actas, efectuadas en las Juntas Intermedias; ya que el escaneo contenía ciertas deficiencias al momento de captar el último dígito de las actas, lo cual causó malestar y protestas.
- b) También se manifestaba su inconformidad con los resultados electorales que se encontraban en las actas escaneadas en las juntas intermedias en comparación a las actas existentes en la página Web del CNE.
- c) Denuncias manifestando que las personas que fueron contratadas para trabajar en las juntas intermedias habían alterado los resultados en términos informáticos, al momento de la digitación.

4.- Escrutinios de juntas voto a voto.

- a) En la audiencia pública de escrutinios provincial, se procedió a dar atención a las actas pertenecientes a las juntas rezagadas; para que se abrieren las mismas y se cuenten voto a voto las juntas que tenían las actas con problemas numéricos, siendo necesario manifestar que el contenido del sobre uno, se había dispuesto por parte del Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial, que sea utilizado en el escaneo del centro de contingencias; con lo cual se dejó desprovista a la Junta Provincial de dicha documentación para verificación.
- b) Al momento de proceder al recuento voto a voto de varias juntas, correspondientes a la dignidad de alcaldes, en forma especial del cantón PALESTINA, ISIDRO AYORA, COLIMES y EL EMPALME, se encontraron muchas irregularidades al compararse el contenido de las actas escaneadas con



Guayas  
DELEGACIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



las actas de recuento, entre las cuales constan: el aumento desmesurado de votos nulos, desaparición o disminución sustancial de votos blancos, disminución y aumento de votos válidos a favor de uno u otro candidato, estos hechos produjeron varias protestas, denuncias e impugnaciones que hemos venido dándole tratamiento adecuado.

- c) Entre las denuncias que se han presentado ante este Organismo Electoral, existía la presunción que, en las bodegas de la Delegación Provincial del Guayas, en donde se encuentran custodiados los paquetes electorales, se estarían comctiendo alteraciones en las papeletas electorales, para favorecer a los candidatos que pagaban por dichos "servicios"; por lo cual se inició un proceso de seguimiento y control más riguroso de las personas que ingresaban a las bodegas e incluso, bajo el conocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas, a cargo de quienes se encuentra la seguridad de la Delegación Provincial del Guayas.

5.- Proceso penal iniciado en contra de presuntos autores cómplices y encubridores de la alteración de resultados electorales en los paquetes electorales, en las bodegas de la Delegación.

- a) El día 7 de junio de 2009, aproximadamente a las 23h00, el Presidente de la Junta fue comunicado por parte del Jefe del Grupo de Tarea de las Fuerzas Armadas, que dan seguridad a las instalaciones de la Delegación Provincial, Subs. Tcc. Avc. Juan Peñafiel, quien manifestó que una persona había ingresado en la cajuela del vehículo Suzuki Forza de placas GGN-796 color verde, conducido por el Sr. Juan González Acosta, quien desempeña funciones de ayudante de bodega; y, oculto en el interior del maletero de dicho vehículo se encontraba el señor Jimmy Bermúdez Cortez, quien al ser requerido por el miembro de las Fuerzas Armadas, manifestó que se escondía por temor a las represalias del teniente de la CTG Jairo Prado, quien le había entregado mil dólares, para que altere los votos en las urnas; razón por la cual, habían sido retenidos.
- b) Por versiones libres entregadas a los miembros de las Fuerzas Armadas, el señor Jimmy Bermúdez Cortez, les informó que en efecto había sido contactado por el teniente de la CTG, Jairo Prado quien había entregado la cantidad de 6,000 dólares para que altere las los resultados de los votos que se encontraban en lo kits electorales, en el interior de la bodega de la delegación, además le retuvieron un teléfono celular, se anexa detalle de la información de celulares.
- c) Los detenidos Juan González Acosta Ayudante de Bodega de la Delegación y Jimmy Bermúdez Cortez fueron conducidos hasta la policía técnica judicial del Guayas custodiados por los miembros de las Fuerzas Armadas y además fue conducido también hasta la misma autoridad el Sr. Rubén Rodríguez Jefe de Bodega de la Delegación quien a esa hora también se encontraba en el interior de la Institución; además concurrió el Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, quien solicitó se legalice y se resuelva la detención preventiva para los indiciados.

DE :

NO. DE TEL :

16 JUN. 2009 12:43PM PA



**Guayas**

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



- d) Al momento del traslado hasta las oficinas de la Policía Técnica Judicial; intervino mediante llamadas telefónicas el Ing. Enrique Pita, solicitándole al Presidente de la Junta para que no los detengan y los dejen libres; incluso el Sub. Oficial Juan Peñafiel, supervisor de Seguridad Miembro de las Fuerzas Armadas, informó que el Ing. Enrique Pita, había concurrido a eso de las 22h00 cuando se produjo la detención; había ingresado a la institución para solicitarles que le dejen libre al Sr. Jimmy Bermúdez Cortés, petición infructuosa por cuanto los Miembros de las Fuerzas Armadas la rechazaron.
- e) Al momento se encuentra la causa en manos del Dr. Santiago Gallardo Haro Fiscal de lo Penal de turno quien inició la instrucción fiscal de delitos flagrantes; y quien sustancia la causa es el Abg. Ronald Guerrero Cruz Juez Décimo tercero de Garantías Penales del Guayas; quien mediante oficio de 8 de junio del 2009, número 789-2009 dispone el traslado de los detenidos hasta el Centro de Rehabilitación de Varones de Guayaquil, en donde se encuentran hasta el momento detenidos.
- f) Revisado que fuera la lista del Personal de logística se puede encontrar que; el nombre del ahora detenido Jimmy Bermúdez Cortes, no consta en la nómina de empleados como personal de logística, únicamente consta el nombre de Henry Guillermo Bermúdez Jiménez; lo que hace presumir que no es empleado de la Institución.
- g) Un hecho relevante es el que, en los escritos presentados por los sujetos políticos, tanto en apelaciones como en impugnaciones, han mencionado los hechos que constan en la denuncia presentada por los actos antes descritos.

Por todo lo expuesto quienes conformamos la Junta Provincial Electoral del Guayas, remitimos para su conocimiento y correspondiente resolución el presente informe, con sus respectivos anexos para que permita evidenciar todo lo informado y dispongan lo pertinente.

Con los debidos respetos y consideraciones.

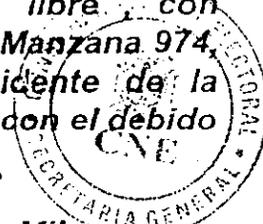
Atentamente,

  
Dr. Freddy Cabrera Patiño  
Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas



c.c. Archivo  
Adjunto anexos.  
16/6

FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO <sup>541 quinientos cuarenta y uno</sup>  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil unión libre, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, Cdla. Del Rio, Manzana 974, Villa 1, realizo esta denuncia en calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ante usted y con el debido respeto, comparezco y denuncio.



El día de ayer siete de Junio del Dos Mil nueve, aproximadamente a las 23H00, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio recibí una llamada a mi celular 082706651, por parte del subteniente Peñafiel, manifestándome que existía una novedad dentro de la institución, que consistía en que había sido detenido un joven cuyos nombres son Yimy Bermudez, empleado por parte de la institución a la cual yo represento, el mismo que desempeña las funciones de embalador en el área de bodega, se le encontró dentro de un vehículo SUZUKI FORZA, en actitud sospechosa, siendo detenido por parte del personal militar a cargo de la institución, manifestando, que se le había cancelado \$ 6.000.00 para realizar modificaciones en el material electoral de las elecciones, específicamente en las actas y en los votos de la jurisdicción cantonal de Colimes y Palestina para la dignidad de concejal, lo cual consta en el celular que estoy entregando en esta fiscalía, para que su respectiva experticia. El auto en el cual pretendió salir escondido el joven pertenece a uno de los jefes de bodega del señor Juan Javier. En el celular también se encuentran mensajes que manifiesta una insistencia y amenazas sobre este joven respecto a cumplir con el cambio en el Kit electoral, así como los nombres de RUBEN Y LUIS, que son coincidente con los jefes de bodega.

Señor Fiscal, lo anteriormente narrado se estaría encuadrando lo manifestado en los artículos 168, 169 y 170 del Código Penal vigente, por lo tanto solicito que se realicen todas las investigaciones del caso.

ES JUSTICIA

FISCALIA FISCAL DE GUAYAS  
RECIBIDO - P.J.G.

08 JUN 2009

Ab. Walter Cardenas Ruiz  
Secretario de FISCALIA

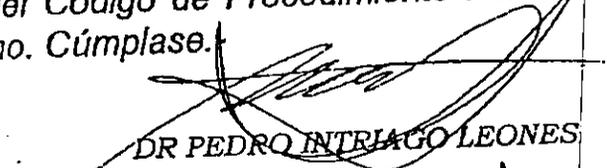
091307205





Guayaquil 08 DE JUNIO del 2009, las 00h40.

En esta fecha ha llegado a mi conocimiento la denuncia que presentada por **FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO**, con cedula No. 0913072054, por lo que se dispone que el denunciante comparezca a reconocer su firma y rúbrica de conformidad con el Art. 45 y 46 del Código de Procedimiento Penal. El secretario de fiscales de turno. Cúmplase.

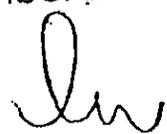
  
DR PEDRO INTRIAGO LEONES  
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS DE TURNO



En Guayaquil, a los OCHO días del mes de JUNIO del dos mil nueve, a las 00h55 el señor Agente Fiscal de lo Penal del Guayas de Turno DR. PEDRO INTRIAGO LEONES, comparece **FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO**, con cedula No. 0913072054, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede. Al efecto, juramentado que es en legal y debida forma, manifiesta que **NO** se encuentra comprendido en las prohibiciones que establece el Art. 45 de Código de Procedimiento Penal.- Acto seguido y de conformidad con el Art. 46 del mismo cuerpo legal, previniéndole de la responsabilidad penal y civil originada en la presentación de las denuncias temerarias y máliciosas, manifiesta sin Juramento que lo relatado en la denuncia es la verdad de los hechos y que la firma y rúbrica que consta es la suya que usa en todos sus actos públicos como privados. Con lo que termina la presente diligencia firmando en unidad de acto con el señor Agente Fiscal de lo Penal del Guayas de Turno y Secretario de Fiscales que certifico.-

  
DENUNCIANTE

  
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS

  
SECRETARIO DE FISCALES





Guayas DELEGACION PROVINCIAL



PERSONAL DE LOGISTICA

Guayaquil 5 Junio 2009

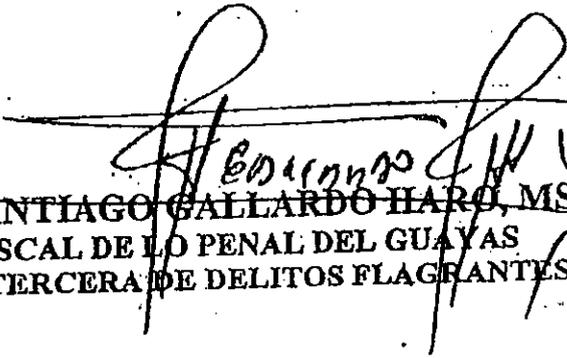
N°	Apellidos Y Nombres	FIRMA
<b>ADMINISTRACION</b>		
	Rodriguez Peredo Ruben	
	Daily Sojorzano María Angélica	
	Cuzco Andrade Washintong Manuel	
	González Acosta Juan Javier	
	Yaguana Baquerizo William Manuel	
<b>EMBALADORES</b>		
1	Alcivar Alcivar Arol Ignacio	<del>ACCIDENTADO</del>
2	Alvarez Baque Cristopher Jonathan	
3	Angulo Jama Pedro Luis	
4	Anzules Zambrano Henry Paul	
5	Avilés Macias Juan Enrique	JUAN AVILÉS MACIAS
6	Bacilio Valverde Carlos Javier	
X 7	Barzola Moreira Juan Carlos	
X 8	Batalla Borja Pedro Pablo	
9	Bermúdez Jiménez Henry Guillermo	
X 10	Berseza Vanegas William Roberto	
11	Borja Borja Marcos Seberino	
X 12	Calderón Angulo Daniel Steven	
13	Cedeño Haz Manolo Enrique	
14	Cedeño Mosquera Washington Steven	
15	Cisneros Chávez Carlos Luis	
16	Espinoza Chavez Guido Antonio	
17	Espinoza Chavez Mauricio Fernando	
18	Garcés Cruzatty Samuel Gonzalo	
X 19	García Pérez Luis Alfredo	



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - FISCALÍA TERCERA DE DELITOS FLAGRANTES, PJ-G.**

Guayaquil, 08 de junio del 2.009; a la 06h25min. Avoco conocimiento de la Razón sentada por el Secretario Ad-Hoc del Despacho. En lo principal, por considerar necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal, el día de hoy, doy inicio a la **Indagación Previa**; a fin de investigar el siguiente hecho presumiblemente posible por corresponder al presunto delito flagrante de Acción Pública de Instancia Oficial, que ha llegado a mi conocimiento por: **DENUNCIA**, presentada por el (a) ciudadano (a) **FREDDY ALBERTIO CABRERA PATINO**, de fecha 08 de junio del 2.009, a las 00h28min., formulada en contra de los ciudadanos **JUAN XAVIER GONZALEZ ACOSTA** y **JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ**, según consta en la documentación adjunta, y dispongo que se realicen las siguientes diligencias: **1.-** Agréguese a los autos como parte integrante de la Indagación Previa todas las actuaciones preprocesales dispuestas con anterioridad por esta Fiscalía y que serán presentadas ante el Juez de la causa al momento de la Audiencia Oral en contra de los sospechosos (as) **JUAN XAVIER GONZALEZ ACOSTA** y **JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ**; **2.-** El Agente Aprehensor que elaboré el Parte de Detención, rinda versión sobre las circunstancias de la detención y presente el Parte correspondiente ante la Fiscalía. Para presentarlo ante el Juez Penal de Turno correspondiente; ; **3.-** Recéptese las versiones libres y voluntarias de los sospechosos (as) **JUAN XAVIER GONZALEZ ACOSTA** y **JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ**, dentro del día y hora hábil del Despacho, quienes deberán estar acompañados de su Abogado Defensor, en caso de no tenerlo el Estado les proveerá de uno, que los asesore en dicha diligencia; **4.-** Intervenga el (a) señor (a) Abogada Defensora **MARIANA MARTINEZ GRUEZO**, con matrícula profesional No. 9944, del Colegio de Abogados del Guayas, Defensoría Pública Penal, del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo estatuido en el Segundo Inciso del Artículo 161, reformado del Código de Procedimiento Penal y Art. 216 del mismo cuerpo de leyes; **5.-** Cítese al Agente Policial interviniente; para que, comparezca a la Audiencia Pública de Calificación de Flagrancia, el día lunes 08 de junio del 2.009, a la brevedad posible, a efectos de que argumente ante el señor Juez Penal los motivos de la detención del ciudadanos (as) **JUAN XAVIER GONZALEZ ACOSTA** y **JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ**; **6.-** Oficiese a la señora SgtoP. de Policía **ROSA CARRIÓN MEDINA**, Perito acreditada a la Fiscalía, haciéndole saber que la he designado Perito

de Reconocimiento de Evidencias y Avalúo de Bienes y del Lugar de los Hechos, descrito en el Parte de Detención de los (as) ciudadanos (as) JUAN XAVIER GONZALEZ ACOSTA y JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ, de fecha 08 de junio del 2.009, debiéndose posesionar momentos antes a la practica de la respectiva pericia, concediéndole el plazo de 24 horas para la presentación de dicho informe;  
7.- En fin, dispongo que se practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho que se investiga. Cúmplase.

  
DR. SANTIAGO GALLARDO HARO, MSc.  
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS  
FISCALIA TERCERA DE DELITOS FLAGRANTES PJ-G.





BARRKANA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

PARTE RELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS

Secretario de Fideicomiso de las Rutas

PARTE DE DETENCION

Handwritten signature

LUGAR DE LA DETENCION: PREVENCIÓN DE LA P.J.G.

GUAYAS, 03 DE JUNIO DEL 2009

HORA DE LA DETENCION: 01H15  
HORA DE REALIZAR EL PARTE: 01H25

APELL. PATERNO: GONZALEZ BERMUDEZ

APELL. MATERNO: AGOSTA CORTIZ

1er. NOMBRE: JUAN JIMMY

2do. NOMBRE: JAVIER XAVIER

ALIAS:  
1.- XXX  
2.- XXX

EDAD:  
36 AÑOS  
19 AÑOS

OCCUPACION Y LUGAR DE TRABAJO:  
EMPLEADO  
EMPLEADO

NO. CEDULA:  
091620740-0  
091712817-5

NACIONALIDAD:  
ECUATORIANA  
ECUATORIANA

DOMICILIO O RESIDENCIA:  
CDLA. MARTHA DE ROLDOS, MZ. 106, VL. 18  
DURAN, EL RECREO Y ETAPA MZ. 553 V. 12

PERSONA QUE REALIZA EL PARTE DE DETENCION:  
SR SRTE BRIZNO SIDI RICARDO, OFICIA DE GUARDIA DE LA P.J.G.

ANTECEDENTES DE LOS DETENIDOS:  
NO SE PUDO REVISAR LOS ANTECEDENTES PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA POLICIA NACIONAL SIEMPRE, DE LOS CIUDADANOS HOY DETENIDOS, POR FALTA DE SISTEMA

REVISADO EN LOS ARCHIVOS DE LA BRIGADA DE CAPTURADORES DE LA P.J.G. SE CONSTATO QUE LOS HOY DETENIDOS NO REGISTRAN ORDENES DE DETENCION EN SU CONTRA

EXAMEN REALIZADO POR EL MEDICO DR. JOSE VELAZCO

CAUSA DE LA DETENCION: ALTERACION DE ACTAS DE LOS COMISIOS ELECTORALES LLEVADOS A EFECTO EL 26 DE ABRIL DEL 2009

DENUNCIANTES: SR. FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO, CON C.D. 0813072054

EVIDENCIAS:  
UN TELFONO CELULAR, MARCA NOKIA, MODELO 1205, DE COLOR NEGRO, CON SE RLS: ELECTIVA BATERIA, TAPA Y CHIP.



SECRETARÍA  
COMISIÓN ELECTORAL  
DEL GUAYAS



## VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL DETENIDO JUAN JAVIER GONZÁLEZ ACOSTA

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos, ante el señor DR. SANTIAGO GALLARDO HARO, AGENTE FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS, DE LA UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES, e infrascrito Secretario Ab. Freddy Segarra Alvarado, comparece JUAN JAVIER GONZÁLEZ ACOSTA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0916207400, de estado civil soltero, de 34 años de edad, instrucción superior, profesión u ocupación Ayudante de Bodega del Consejo Nacional Electoral del Guayas, domiciliado en la Cda. Martha de Roldós manzana 106, villa 16, de esta ciudad de Guayaquil, con el fin de rendir su versión libre y voluntaria del hecho que se investiga, a efecto sin juramento, pero advertido que fue por el señor Fiscal de la obligación de comparecer en cualquier momento que esta Fiscalía así lo amerite, y acompañado por su abogado defensor señor Ricardo Sánchez Ordóñez, con registro No. 5187, del Colegio de Abogados del Guayas, acto seguido indica lo siguiente: "...El día de ayer 7 de junio del 2009, a las 18h00 aproximadamente, yo estaba en Consejo Nacional Electoral Delegación Guayas, en donde trabajo en calidad de Ayudante de Bodega, y en ese momento mi Jefe de nombres Rubén Rodríguez Peredo, quien tiene el cargo de Coordinador Provincial de Logística del Consejo Electoral Delegación Guayas, nos dijo que ya nos podíamos retirar, y me ordenó que proceda a cerrar la bodega y a activar la alarma, pero antes de eso se me acercó el señor Jimmy Bermúdez, quien me pidió que lo llevara mas adelante en mi carro, para lo que yo le dije que si, pero le manifesté que me dejara terminar mi recorrido en la bodega para ver si todo estaba bien, e informarle a mi jefe y para evitar algún mal entendido, le dije a mi jefe que lo iba a llevar a Jimmy Bermúdez en mi carro un poco mas adelante, y mi jefe me dijo que todo estaba bien y que lo llevara a Jimmy hasta mas afuera, y que no había ningún problema, luego de eso verifiqué que todo estaba bien, pero antes de salir, el señor Jimmy Bermúdez, me dijo que por favor acercara mi carro hasta las mallas de las bodegas, por cuanto en la parte de afuera del Consejo estaba un sujeto al que le debe dinero y un celular, y como no tenía ninguna de las dos cosas, le va a pegar, en ese momento yo le dije que no quería tener ningún problema con nadie, pero el señor Bermúdez me insistió, indicándome que solo lo llevara hasta la avenida de las América que yo ahí él coge su carro, por lo que accedí y salí hasta donde estaba mi carro, y lo acerqué hasta las mallas para recoger al señor Jimmy Bermúdez, quien además me pidió que por favor lo dejara sentar en los asientos de atrás, y cuando estábamos saliendo por la puerta principal, los señores militares procedieron a revisar mi carro como es costumbre, y alcanzaron a ver que el señor Jimmy Bermúdez estaba acostado en el asiento de atrás como escondido, de lo cual yo no me había dado cuenta, en ese momento procedí a

explicarle a los militares el motivo por el cual el señor Jimmy estaba en el asiento de atrás tratando de esconderse de un señor que le iba a pegar, porque supuestamente le debía dinero y un celular, luego de eso los militares me pidieron que regresara al edificio principal, para proceder a registrar el carro, yo me regrese a las mallas de la bodega, y ahí los militares procedieron a hablar con el señor Jimmy, pero no se lo que hablaron, porque yo estaba hablando con mi jefe, y después me fui con mi jefe a las oficinas, y mi jefe llamó por teléfono al señor padre de Jimmy y también llamó al Ingeniero Enrique Pita, quien es el Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Guayas, para notificarle lo que estaba pasando con el señor Jimmy, y después de eso los militares me trasladaron a mi y a al señor Jimmy hasta la Policía Judicial del Guayas, por lo que estaba pasando con el señor Jimmy, además vino el señor Freddy Cabrera, quien tiene el cargo de Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que supuestamente aclare la situación, pero estando en la Policía Judicial del Guayas, el señor Cabrera presentó la denuncia y hasta me involucró por lo que me dejaron detenido en la Policía Judicial sin tener conocimiento de los motivos por el cual aún me encuentro detenido, sin que encontraran en mi vehículo ni en mi poder ninguna acta ni evidencia, ni tengo vínculo de la deuda que tiene el señor Jimmy Bermúdez con un sujeto que lo quería golpear...". En este estado el señor Fiscal formula las siguientes preguntas. 1) Diga el que declara que tiempo lleva trabajando en el Consejo Nacional Electoral delegación Guayas, en calidad de ayudante de bodega contratado. R. Tres meses con siete días. 2) Diga el que declara si su versión es libre y voluntaria y si la ha rendido en presencia de su abogado defensor. R. Si. 3) Diga el que declara a quien pertenece el teléfono celular que consta como evidencia en el parte de detención. R. No. 3) Diga el que declara desde cuando conoce usted al señor Jimmy Bermúdez. R. Desde finales del mes de marzo del 2009, en que entró a trabajar en calidad embalador en el Consejo. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia y en unidad de acto el compareciente, el Abogado defensor, el señor Fiscal y el Secretario que certifica.

JUAN JAVIER GONZÁLEZ ACOSTA  
C.C. 0916207400

DR. SANTIAGO GALLARDO HARO  
FISCAL UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES

AB. FREDDY SEGARRA ALVARADO  
SECRETARIO

AB. RICARDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ  
REG. 5187 C.A.C.

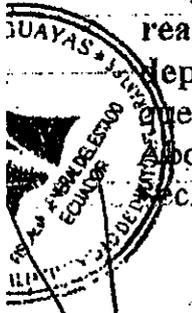




**VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL DETENIDO  
JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ**

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve; a las diez horas con treinta y cinco minutos, en las dependencias de la Fiscalía Provincial del Guayas, Unidad de Delitos Flagrantes, adjunta a la Policía Judicial del Guayas, ante el señor DR. SANTIAGO GALLARDO HARO, Msc., Fiscal de lo Penal del Guayas, de la Fiscalía Tercera de delitos Flagrantes e infrascrito señor Secretario de Fiscales, comparece el ciudadano (a) JIMMY XAVIER BERMUDEZ CORTEZ, de nacionalidad ecuatoriana, cedula de ciudadanía No. 0917128175, de 19 años de edad, de ocupación comerciante embalador en el Consejo Nacional Electoral, domiciliado en la Cdma. El Recreo, Quinta Etapa, mz. NO. 553, Villa No. 12, del cantón Durán, asistido del (a) señor (a) Abogado Defensor RICARDO SANCHEZ OPRDOÑEZ, con matrícula profesional No. 5187, del Colegio de Abogados del Guayas, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria del hecho investigado, advirtiéndole de la obligación que tiene de decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntada; así como, de la obligación que tiene de comparecer en cualquier momento a esta Fiscalía, Juez o Tribunal Penal cuando así lo amerite, manifiesta lo siguiente: " El día domingo 07 de junio del 2009, siendo las 18h00 aproximadamente, en circunstancias en que me aprestaba a salir de mi trabajo como embalador, en el Consejo Nacional Electoral y cuando un compañero de apellidos TOALA, me manifiesta que unas personas preguntaban por mí; por lo que presumí de que se trataba de que la semana pasada le vendí un celular marca BLACK BERRY, a un señor de apellido BURGOS, en \$150,00 dólares; por lo que, decidí no salir solo porque me iban a coger y como mi jefe XAVIER GONZALES es el único que tenía carro, le pedí que me ayude a salir de ahí; por lo que me metí a su carro y al salir los militares que hacen custodia en el Consejo Nacional Electoral, detienen el vehículo y me preguntan porque salía a esa hora, contestándoles que mi motivo era por lo del celular antes descrito y como no me creyeron me detuvieron y me ingresaron a una oficina en la parte de Recaudaciones del CNE. Debo de manifestar, que mi jefe XAVIER GONZALES también lo trajeron junto conmigo como detenidos hasta las dependencias de la Policía judicial del Guayas para investigaciones. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad. En este estado interviene el señor Agente Fiscal de Turno para realizar las siguientes preguntas: P: ¿Diga el deponente, cuales son sus funciones dentro del

Consejo Nacional Electoral? R: Soy embalador por contrato de dos meses; P.- ¿Diga el deponente, cuantos días a la semana trabaja y cual su horario de trabajo? R: Todos los días de lunes a domingo, en un horario de 09h00 hasta las 24h00; P.- ¿Diga el deponente, desde cuando viene laborando en el Consejo Nacional Electoral? R: Desde el mes de abril del presente año; P: ¿Diga el deponente, a quien pertenece la evidencia descrita en el Parte de Detención? R: El teléfono marca NOKIA, Modelo 1208, de color negro es de mi propiedad; P.- ¿Diga el deponente, porque motivos usted, salio antes de la hora en que usted sale normalmente de su jornada laboral? R: Porque había terminado el conteo de votos y solo fuimos a hacer limpieza el día de ayer, domingo 07 de junio del 2009; P.- ¿Diga el deponente, donde tiene su domicilio el señor a quien usted identifica con los apellidos Burgos, a quien dice usted haberle vendido un teléfono celular la semana pasada? R: No se; P: ¿Diga el deponente, si anteriormente ha estado detenido? R: Primera vez; P: ¿Diga el deponente, quien lo amenazaba a través de su teléfono celular? R: No se quien me amenazaba, desconozco sus nombres; P: ¿Diga el deponente, que cantidad de dinero portaba al momento de su detención? R: No portaba ningún centavo; P: ¿Diga el deponente si ha sido maltratado al momento de su aprehensión por algún miembro policial o aquí en las dependencias de la Policía Judicial y Fiscalía? R: No; P: ¿Diga el deponente si su versión es libre y voluntaria y la ha realizado en presencia de su abogado defensor? R: Si; P: ¿Diga el deponente si le leyeron sus Derechos Constitucionales? R: Si. Con lo que termina esta diligencia firmando en unidad de acto el deponente, el (a) abogado Defensor, conjuntamente con el señor Fiscal y el infrascrito Secretario Ad-Hoc de Fiscales que certifica.



DR. SANTIAGO GARCIA ANCO  
Fiscal del Distrito Guayas  
LO CERTIFICO  
LA UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES P.J.

*[Signature]*  
JIMMY X. BERMUDEZ CORTEZ  
DETENIDO

SECRETARÍA AD-HOC DE FISCALIA  
UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES P.J.

*[Signature]*  
AB. RICARDO SANCHEZ GONZALEZ  
MAT. PROF. Nº 5187 DEL C.A.G.

*[Signature]*  
DR. SANTIAGO GALLARDO HATO, MSc.  
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS  
FISCALÍA TERCERA DE DELITOS FLAGRANTES P.J.G.

*[Signature]*  
LA JUEGA Silbers  
SECRETARIO AD-HOC  
UNIDAD DE DELITOS  
FLAGRANTES  
P.J.G.



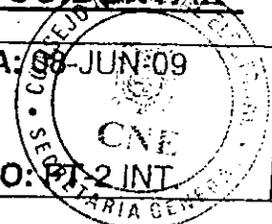
- 549 - *quinientos cuarenta y nueve*  
**INFORME DEL DPTO. DE INTELIGENCIA DE LA FT-2 "OCCIDENTAL"**

01.- ASUNTO: B.I. EN DELEGACIÓN PROVINCIAL  
ELECTORAL DEL GUAYAS.

02.- FECHA: 08 JUN 09

03.- FUENTE:

04.- CÓDIGO: FT-2 INT



**05.-REFERENCIAS:**

En cumplimiento a la orden verbal del Sr. CRNL. De E.M.C. Oscar VASCONEZ, Jefe de Estado Mayor de la FT-2 "Occidental", que se realice B. I. con relación a miembros de las FF. AA. Que podrían estar involucrados en casos de corrupción en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, obteniendo los siguientes resultados:

**06.-HALLAZGOS:**

Se realizó un ambleral en los exteriores e interiores de las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la que se pudo apreciar que la seguridad a cargo del Grupo de Tarea 2.5 "Taura", al mando del Sr. Mayo. Tec. **Avc. Cáceres Luis**, se encuentran cumpliendo con normalidad.

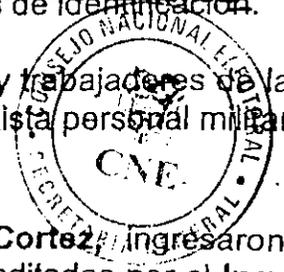
Con relación a la novedad suscitada en el interior de las dependencias de DPE-G, el día 07-JUN-009 el **Subs. Tec. Avc. Juan Peñafiel**, Supervisor de Seguridad de las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, manifestó que el día 071820-JUN-009, en un control de rutina, en la puerta de ingreso al parqueadero de vehículos de la DPE-G, fue retenido el vehículo Suzuki Forza de placas GGN-796 de color verde, conducido por el Sr. **Juan Gonzales Acosta**, quien cumple la funciones como ayudante de bodega, y en el interior del automotor se encontró oculto en el maletero el Sr. **Jimmy Bermudes Cortez**, el mismo que se desempeña como embalador en el área de las bodegas; al preguntarle del por qué quería salir escondido en la maletera, este habría contestado: que es por temor a las represalias, del Tnte. de la CTG. **Jairo Prado**, ya que en días anteriores le habría entregado la cantidad de \$ 1.000 Dólares Americanos, para que realice la alteración de algunas urnas, los mismos que fueron detenidos y puestos a ordenes del señor fiscal con la respectiva denuncia firmada por el Dr. **Fredy Cabrera Patlño**, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, quien ordenó la detención de los 2 implicados con fines investigativos.

Por otra parte el señor **Subs. Tec. Avc. Juan Peñafiel**, indicó que el Tnte. De CTG. **Jairo Prado**, que cumple las funciones como inspector de la central de comunicaciones de la Comisión de Transito del Guayas, fue observado en las instalaciones de la DPE-G, dos horas antes aproximadamente que se suscite la novedad y mantenido una discusión con el **Subs. Peñafiel** por que no justificaba su presencia en el lugar.

En la entrevista realizada al **Ing. Pita García Enrique**, Director de la DPE-G, manifestó que por las actividades de control que realizan el personal militar se detecto del sospechoso en la posible alteración de las urnas electorales y que no se encuentran involucrados en el hecho personal militar.

El personal del Grupo de Tarea 2.5 "Taura", realizan el control del ingreso de ciudadanos a las dependencias de la DPE-G, mediante tarjetas de identificación. **550 - quinientos cincuenta**

De acuerdo a las averiguaciones realizadas a las autoridades y trabajadores de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se descarta que exista personal militar implicado en la novedad suscitada el 071820-JUN-009.



Los ciudadanos **Juan Gonzáles Acosta** y **Jimmy Bermúdez Cortez** ingresaron a sus puestos de trabajo con sus respectivas credenciales acreditadas por el Ing. **Enrique Pita**, Director de la DPE-G, únicas para desempeñarse en las áreas de las bodegas.

Se verificó que el día 07-JUN-009, ingresaron a las instalaciones de la PJ-G, en calidad de detenidos los señores **Juan Xavier Gonzales Acosta** y **Jimmy Xavier Bermudes Cortez**, por supuesta alteración de actas de los comicios electorales del 26-ABR-009, y que caso recayó al Sr. Fiscal Ab. Bolívar Escobar, el mismo que lleva adelante el caso.

Se adjuntan 07 fojas útiles como documentación de respaldo y 06 tarjetas que autoriza el ingreso a las diferentes personas políticas.

#### 07.- CONCLUSIONES:

- El personal del Grupo de Tarea 2.5 "Taura", se encuentran cumpliendo con sus funciones de acuerdo, con la directiva No. FT-2-OPE-001-R9 para el transporte de material electoral, el control y seguridad del proceso electoral.
- De acuerdo a las versiones de las autoridades de la DPE-G, y de los dos detenidos se descarta que se encuentren personal militar implicado en la novedad suscitada el 071820-JUN-009 (alteración de actas).
- El personal del Grupo de Tarea 2.5 "Taura", realizan el control del ingreso a las dependencias de la DPE-G, mediante tarjetas de identificación.
- Los ciudadanos **Juan Gonzáles Acosta** y **Jimmy Bermúdez Cortez**, ingresaron a sus puestos de trabajo con sus respectivas credenciales acreditadas por la DPE-G, únicas para desempeñarse en las áreas de bodega.

#### 08.- RECOMENDACIONES:

- Que el personal que se encuentran designados para proporcionar la seguridad a las instalaciones del DPE-G, continúen con el control a las personas y vehículos que ingresan y salen de las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

09.- EVALUACIÓN. 10.- ORGANIZACIÓN. 11.- CLAVE DEL AGENTE.

Dpto. Int. FT-2

OPE-INT.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-



ING. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, en mi calidad de Candidato a Alcalde del cantón El Empalme, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa y Soberana MPAIS, LISTAS 35, dentro del RECURSO DE APELACION que oportunamente he interpuesto para ante este Organismo Electoral, a manera de alcance al mismo, sírvanse considerar lo siguiente:

En aras a los principios consagrados en nuestra Constitución Política, así como en la Codificación de Ley Orgánica de Elecciones y las Normas Codificadas que rigen para estas elecciones, por la transparencia y justicia que debe primar en todo el proceso electoral, y en respeto a la voluntad soberana de un pueblo expresada en las urnas, solicito, encarecidamente, se sirvan disponer lo siguiente:

- 1.- Que se solicite a la Junta provincial del Guayas la constatación de la existencia de las 230 urnas y a la vez se traslade el 50% de las mismas para su apertura, ya que por medio del cual se puede verificar la inconsistencia existente entre el padrón electoral y la cantidad de papeletas que no cuadran por cuanto se han desaparecido los votos de la lista 35, es así como se ha dado la manipulación fraudulenta de las papeletas, conforme lo manifiesta en su informe el Dr. Freddy Cabrera, Presidente de la Junta Provincial del Guayas.(adjunto copias)
- 2.- Que los señores escrutadores, al momento de la revisión y recuento de los votos, analicen la **verdadera intención del voto**, por cuanto existen una indeterminadas papeletas que han sido manipuladas, ya sea anulando votos con rayas que no expresan la verdadera intención y que en las instancias inferiores fueron anuladas por esta manipulación; por ello, el incremento en la cantidad de votos nulos.
- 3.- Que se Constate las firmas de las actas escaneadas con las de los delegados donde se puede notar su falsificación y cambio de valores Adjunto EJ:

Junta #23 Femenino Acta de delegado lista 24 = 30 votos  
Lista 35 = 53 votos

Acta escaneadas se cambia los valores

Lista 24 = 50 votos  
lista 35 los mismos 53 votos y las firmas  
no son las mismas

Otro Ejemplo: Junta # 9 Masculino:

Los votos blancos en el acta del Recolector son 27 pero en el Acta de recuento aparecen con 16 es decir se perdieron 11 votos blancos que si analizamos minuciosamente fueron sumados a la lista 24 y además disminuyeron los votos de la lista 35 la pregunta donde están los votos.

Cabrera



Señores del Consejo Nacional Electoral, en vuestras manos esta que los corruptores y corruptos sean castigados como se lo merecen, esto es, sancionarlos de manera ejemplar derivando a la Fiscalía para que se inicie o se continúe con la Instrucción Fiscal que se sustancia en el Distrito Fiscal del Guayas; asimismo, verificar la verdadera voluntad popular expresada con el voto en las urnas declarando al verdadero ganador como Alcalde del Cantón El Empalme de las elecciones realizadas del 26 de Abril, ya que el pueblo escogió al candidato de la lista 35 Ing. Luís Plaza.

Por ser legal, sírvanse proveer lo solicitado

Atentamente

**Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza  
CANDIDATO A ALCALDE  
CANTON EL EMPALME - GUAYAS  
LISTAS 35**

188



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDE **558** AL **quinientos cincuenta y ocho** -  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009

CONTROL N° 850443



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTON: EL EMPALME  
PARROQUIA: VELÁSCO IBARRA

ZONA:  
JUNTA: 9  
MASCULINO

Página 2 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	<i>diez y seis</i>	0	1	6
PAPELETAS ANULADAS	<i>Quince</i>	0	1	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LÍNEA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	<i>veinte y seis</i>	0	2	6
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	<i>ocho</i>	0	0	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	<i>diez y siete</i>	0	1	7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	<i>cuatro</i>	0	0	4
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	<i>dos</i>	0	0	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	<i>—</i>	—	—	—
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	<i>Trinta y nueve</i>	0	3	9
29-50	ALIANZA 29 - 50	<i>seis</i>	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	<i>Cincuenta y cinco</i>	0	5	5

ACTAS DE RECONTEO

*SECRET*  
*[Signature]*  
091212618-8

*[Signature]*  
0917093238  
(24)



*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV  
092035204-4

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV  
LUCIANO TOLA  
091880904-2



559 *quinientos cincuenta y nueve* -  
**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**ALCALDESA / ALCALDE**  
**MUNICIPAL**

ACTA No. 43519  
 CONTROL No. 550443

**ELECCIONES GENERALES**  
**26 DE ABRIL DE 2009**



SECRETARIA GENERAL  
 Página 1 de 3

PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTÓN: EL EMPALME  
 PARROQUIA: VELASCO IBARRA

ZONA: ---  
 JUNTA No: 0009  
 MASCULINO

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	<i>Veinte y siete</i>	0 2 7
PAPELETAS ANULADAS	<i>once</i>	0 1 4

**VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS**

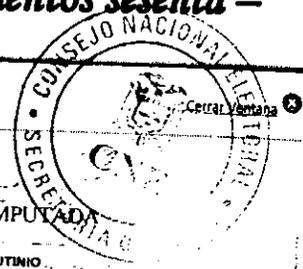
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Veinte y tres</i>	0 2 3
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>Siete</i>	0 0 7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>Diez y ocho</i>	0 1 8
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - FRE	<i>uno</i>	0 0 1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>uno</i>	0 0 1
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP- NP	<i>once</i>	0 0 1
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	<i>Veinte y ocho</i>	0 2 8
23-53	ALIANZA 23 - 53 - RED/MPO	<i>Ses</i>	0 0 6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANIA - MPAIS	<i>seis y tres</i>	0 6 3

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



*[Signature]*  
 FIRMA PRESIDENTE JRY

*[Signature]*  
 FIRMA SECRETARIO JRY



ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTON: EL EMPALME

PARROQUIA: VELASCO IBARRA  
ZONA: JUNTA No: 23 MUJERES

Sábado, 09 de mayo de 2009 16:21

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTON: EL EMPALME

PARROQUIA: VELASCO IBARRA  
ZONA: JUNTA No: 23 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y nueve	199
PAPELETAS EN BLANCO	diez	10
PAPELETAS ANULADAS	treinta	30



CODIGO	VOTOS		VOTOS EN NUMEROS
	VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
1	MARIO SABANDO MACIAS	veinticinco	25
2	ALFREDO ZAMBRANO DEL VALLE	cuatro	4
3	NARCISO VELEZ	seis	6
4	ROLANDO CORNEJO	uno	1
5	GALO FERNANDO RIZZO VERA	dos	2
6	JOSE ANTONIO BARCIA POSLIGUA	cero	0
7	WASHINGTON ALAVA SABANDO	cincuenta	50
8	ZENON CHICA	quinca	15
9	LUIS PLAZA	cincuenta y tres	53

NOVEDADES

DIFERENCIAS (3)

1) TOTAL de VOTANTES => 196

OJO FIRMAS FALSAS.

OTO

ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: EL EMPALME  
PARROQUIA: VELASCO IBARRA

ZONA: -  
JUNTA No: 0023  
FEMENINO



	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
PAPELETAS EN BLANCO	diez	0	1	0
PAPELETAS ANULADAS	treinta	0	3	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Veinte cinco	0	2	5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Cuatro	0	0	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Seis	0	0	6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	uno	0	0	1
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	dos	0	2	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	ceros	0	0	0
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	Cinco	0	5	0
29-50	ALIANZA 29 - 50 - RED/MIPD	Quince.	0	1	5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA - MPAIS	cinco y tres	0	5	3

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

ASO ESPECIAL

FALSIFICACION DE FIRMAS

*Carlos Cuthy*  
FIRMA PRESIDENTE

*Roberto Cuthy*  
FIRMA SECRETARIO JRV



Y RESUMEN DE RESULTADOS DE ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL

162 quinientos sesenta y dos -

ELECCIONES GENERALES

26 DE ABRIL DE 2009



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: EL EMPALME  
PARROQUIA: VELASCO IBARRA

ZONA: --  
JUNTA No: 0023  
FEMENINO



secuencial 18

PAPELETAS EN BLANCO

10

PAPELETAS ANULADAS

30

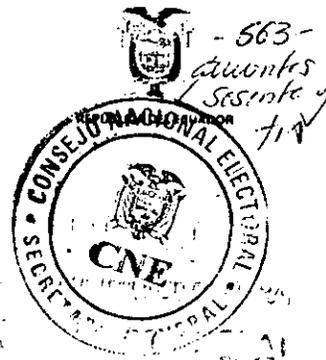
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP	25
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	00
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-RIAN	06
10	PARTIDO ROLODOSTA ECUATORIANO-PRE	01
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD	02
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS-MUPP-NP	00
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL-MMIN	30
29-50	ALIANZA 29 - 50-RED/MIPD	15
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA-IPAS	03

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: EL EMPALME  
PARROQUIA: VELASCO IBARRA

Cinthya Cevallos  
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]  
FIRMA SECRETARIO JRV



OFICIO N° 0002753

Quito, 29 de junio del 2009

Señor Ingeniero

Luis Arturo Plaza Ormaza

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN EL EMPALME, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35,**

Dr. Fernando Paz Morales

**ABOGADO PATROCINADOR**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 25 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-25-6-2009**

"Visto el escrito del ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fernando Paz Morales, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la nulidad de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, derivado de la Resolución **PLE-CNE-1-20-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberana, Listas 35, debido a que no existieron razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que la Junta Provincial Electoral del Guayas, oportunamente realizó la apertura total de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, y efectuó el conteo voto a voto de las mismas; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



OFICIO N° 0002752

Quito, 29 de junio del 2009

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

-564-  
quinto, sexto y séptimo  
SECRETARÍA GENERAL

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 25 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-25-6-2009**

"Visto el escrito del ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Fernando Paz Morales, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la nulidad de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, derivado de la Resolución **PLE-CNE-1-20-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, debido a que no existieron razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que la Junta Provincial Electoral del Guayas, oportunamente realizó la apertura total de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, y efectuó el conteo voto a voto de las mismas; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



OFICIO No. 0002755

Quito, 29 de junio del 2009

Señora Doctora  
Tania Arias  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-4-25-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por los señores; ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, y de su abogado patrocinador el doctor Fernando Paz Morales, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-20-6-2009, constante en quinientas sesenta y tres fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



PRESENTADO EL DIA DE HOY VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN QUINIENTAS SESENTA Y CINCO FOJAS.- CERTIFICO

Ingresado por: NREYES

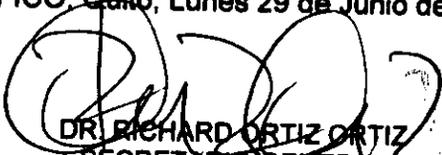
Recibida el día de hoy, lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos, la causa seguida por: PLAZA ORMAZA LUIS ARTURO, CANDIDATO ALCALDE CANTON EL EMPALME, MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 0 foja(s), adjunta EXPEDIENTE EN QUINIENTAS SESENTA Y TRES FOJAS.- CERTIFICO.

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

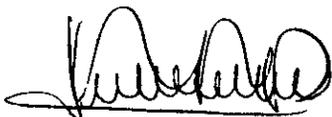
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0586.- CERTIFICO. Quito, Lunes 29 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

PRESENTADO EL DIA DE HOY VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN QUINIENTAS SESENTA Y CINCO FOJAS.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLON  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 586-  
- quinientos  
sesenta y cinco  
2009

**CAUSA 586-2009**

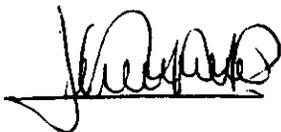
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 30 de junio de 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** El día veinte y nueve de junio de 2009, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un expediente en quinientas sesenta y cinco fojas, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Arturo Plaza Ormaza, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón el Empalme, Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35. En virtud del sorteo de ley que antecede, y en mi calidad de Juez Ponente, avoco conocimiento de la presente causa y se dispone pasen autos para resolver. Hágase conocer de este particular al señor Luis Arturo Plaza Ormaza mediante notificación en el casillero electoral N° 35 del Consejo Nacional Electoral, y en el correo electrónico [luisplazaormaza@hotmail.com](mailto:luisplazaormaza@hotmail.com), no sin antes prevenirle de su obligación de solicitar en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se le asigne una casilla contencioso electoral, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

Dr. Arturo Donoso Castellón  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 30 de junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

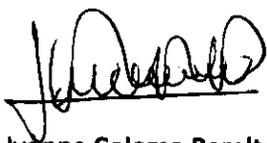
**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy treinta de junio de dos mil nueve des de las dieciocho horas con diecinueve minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



**Ab. Ivonne Coloma Peralta**

**Secretaria Relatora Encargada**

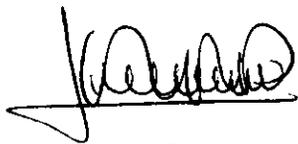
**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy treinta de junio de dos mil nueve des de las dieciocho horas con veinte y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



**Ab. Ivonne Coloma Peralta**

**Secretaria Relatora Encargada**

**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy treinta de junio de dos mil nueve des de las dieciocho horas con treinta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través del casillero electoral N°35- Certifico.-



**Ab. Ivonne Coloma Peralta**

**Secretaria Relatora Encargada**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE TR. 13-06-09 HORA: 10h35  
RECIBIDO POR: Dado

INFORME

130609

- 367 -  
Quinto  
Sesión  
1968

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL  
PROCESO DE ESCRUTINIOS PARA LA DIGNIDAD DE  
ALCALDES DE LOS CANTONES: PALESTINA, ISIDRO  
AYORA, COLIMES.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el complejo proceso de los escrutinios, correspondiente a las dignidades de Alcaldes de los cantones de esta provincia; se permite comedidamente poner en su consideración el presente informe con el propósito de entregar los instrumentos necesarios, para que el máximo organismo electoral tenga conocimiento de los mismos y proceda a adoptar las medidas necesarias que permitan enmendar estas falencias, mediante la aplicación de mecanismos legales más efectivos para coadyuvar con la pureza y transparencia del sufragio.

Se hace indispensable para la Junta Provincial Electoral, poner bajo vuestro conocimiento y resolución los siguientes hechos:

1.- Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.

a) Han sido continuas las denuncias que se han presentado por parte de dirigentes, candidatos y representantes de la mayoría de organizaciones políticas, respecto a la manera como se conformaron las JRVs, tomando como miembros a empleados de los municipios, en forma especial, a estudiantes universitarios, que siendo investigados no tenían esa condición; e incluso una migración electoral que influyó en la estructura del Padrón electoral, con el propósito de favorecer sustancialmente en el resultado electoral de algunos de los candidatos.

b) En estas denuncias, sobre la conformación de las JRVs, si bien es cierto que por mandato legal la base de datos que contienen los nombres de las personas para integrarlas, en un buen número pertenecen a las instituciones del sector público, entre ellos de los municipios de cada uno de los cantones. Esta presencia ha causado inquietudes en el resto de candidatos, desde antes del día de las elecciones; especialmente en los cantones en donde el alcalde se había candidatizado a la reelección, lo cual les hizo presumir a los denunciados que dichos empleados, estarían parcializados a favor del alcalde en funciones, por conservar su puesto de trabajo u otras motivaciones; pudiendo cometer algunos desafueros o actos irregulares que lesionen la pureza del proceso electoral.

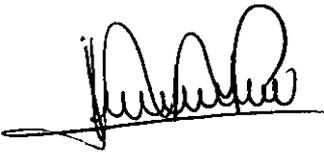
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LOG CERTIFICADO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE VICEPRESIDENCIA  
FECHA: 13. 06. 09 HORA: 11H  
RECIBIDO POR: P.C. TRAMITE No:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TEC**  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 11/07/10  
Hora: 15h10  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

PRESENTADO EL DIA DE HOY PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS  
CON DIECIOCHO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA Y UN ANEXO EN DOS  
FOJAS.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-568-  
cuanto  
sesión  
del

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERO FAUSTO LAMACHO  
CNE  
FECHA: 13-06-09 HORA: 11:30  
RECIBIDO POR: *Dalila*

ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA GARCIA  
CNE  
TRAMITE No. ....  
FECHA: 13-06-09 HORA: 10:50  
RECIBIDO POR: *Elly*

INFORME

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA SRTA. MANUELA COBACANGO  
CNE  
TRAMITE No. ....  
FECHA: 13-06-09 HORA: 11:30  
RECIBIDO POR: *Elly*

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS,  
SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL  
PROCESO DE ESCRUTINIOS PARA LA DIGNIDAD DE  
ALCALDES DE LOS CANTONES: PALESTINA, ISIDRO  
AYORA, COLIMES, EL EMPALME

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el complejo proceso de escrutinios, correspondiente a las dignidades de Alcaldes de los cantones de esta provincia; se permite comedidamente poner en su consideración el presente informe, con el propósito de otorgar los instrumentos necesarios, para que el máximo organismo electoral tenga conocimiento de los mismos y proceda a adoptar las medidas necesarias que permitan enmendar estas falencias, mediante la aplicación de mecanismos legales más efectivos para coadyuvar con la pureza y transparencia del sufragio.

Se hace indispensable para la Junta Provincial Electoral, poner bajo su conocimiento y resolución los siguientes hechos:

1.- Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.

a) Han sido continuas las denuncias que se han presentado por parte de dirigentes, candidatos y representantes de la mayoría de organizaciones políticas, respecto a la manera como se conformaron las JRVs, tomando como miembros a empleados de los municipios, en forma especial, a estudiantes universitarios, que siendo investigados no tenían esa condición; e incluso una migración electoral que influyó en la estructuración del Padrón electoral, con el propósito de favorecer sustancialmente en el resultado electoral de algunos de los candidatos.

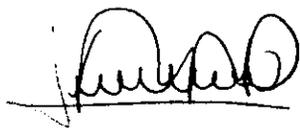
b) En estas denuncias, sobre la conformación de las JRVs, si bien es cierto que, por mandato legal la base de datos que contienen los nombres de las personas para integrarlas, en un buen número pertenecen a las instituciones del sector público, entre ellos de los municipios de cada uno de los cantones. Esta presencia ha motivado inquietudes en el resto de candidatos, desde antes del día de las elecciones, especialmente en los cantones en donde el alcalde se había candidatizado a la reelección, lo cual les hizo presumir a los denunciantes que dichos empleados estarían parcializados a favor del alcalde en funciones, por conservar su puesto de trabajo u otras motivaciones, pudiendo cometer algunos desafueros o actos irregulares que perjudicaran la pureza del proceso electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE VICEPRESIDENCIA  
FECHA: 13. 06 - 09 HORA: 11 H  
RECIBIDO POR: *P. C.* TRAMITE No.:

SECRETARIA GENERAL  
13 JUN 15 A 10:50 AM '09  
*Para el Sr. Caceres*



PRESENTADO EL DIA DE HOY PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS  
CON DIECIOCHO MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA Y UN ANEXO EN DOS  
FOJAS.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



CAUSA 586-2009

29 de junio 2009

= 570  
 Quince  
 Setenta

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 01 de julio de 2009.- Las 18h10.- **VISTOS:** : Adjúntese al expediente el escrito presentado por Salvatore Muru, Secretario Técnico Nacional del Movimiento Municipalista MINN, Lista 24. El día 29 de junio de 2009, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral por Secretaría General, un expediente que se lo ha identificado con el N° 586-2009, remitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio N°0002755, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-25-6-2009, por el cual se da a conocer el recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-1-20-6-2009 interpuesto por el señor Luis Arturo Plaza Ormaza, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; el artículo 221 numerales uno y dos de la Constitución que confieren al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Así mismo, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, por el cual se faculta a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base a esta facultad normativa el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial N° 472-segundo suplemento-21 de noviembre de 2008; así como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial N° 524-segundo suplemento- 9 de febrero de 2009, que en sus artículos 22 y 43 respectivamente, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede de: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se lo ha interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que lo acepta a trámite. **CUARTO.-** De fojas 504 a la 510 del proceso consta el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el Ing. Luis Arturo Plaza Ormaza, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, que en su parte pertinente dice: i) "Impugnó el resultado numérico de los citados escrutinios electorales que corresponden a la dignidad de Alcalde, del cantón El Empalme, provincia del Guayas, en debida forma,(...) dado que existen gravísimas inconsistencias numéricas ente las actas escaneadas y aquellas subidas al sistema por la Junta Provincial Electoral del Guayas, además de que existen falsificación de firmas, falsificación de instrumentos públicos y mendicidad en las actas y resultados, conforme lo he demostrado a lo largo del expediente, pero inexplicablemente sin que mediare razón legal alguna, no se los tomo en cuenta al momento de resolver." ii) "...a todas luces, los actos dolosos e inconsistentes son los siguientes: 1. Mi denuncia presentada al Señor Presidente de la Junta Electoral del Guayas, el 4 de mayo de 2009, a las 11h45..." (foja 511-512) iii) "En la Junta Intermedia

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de Escrutinios del cantón Daule, luego de escanearse las actas, sólo ingresaron a la página web del Consejo Nacional Electoral, 106 Juntas de las 230, que correspondían al cantón El Empalme, por lo que quedaron 124 Juntas entre suspensas y rezagadas, las mismas que debían abrirse en el escrutinio a realizarse en la Junta Provincial Electoral, pero misteriosamente ente el domingo 24 y lunes 25 de mayo, los resultados empezaron a variar, es decir se ingresaron al sistema, ciertas actas sin nuestro conocimiento y como era de suponer los resultados de ellas favorecían al candidato de las Listas 24." iv) Hace referencia a su escrito de apelación en sede administrativa ante al Consejo Nacional Electoral. vi) Finalmente concreta su pretensión ante el Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos: "vengo ante Ustedes e interpongo el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION** para ante el Tribunal Contencioso Electoral por existir evidentes falsedades en las actas como tengo abundantemente demostrado, alegando la nulidad de los escrutinios, misma que debe ser declarada por el Tribunal." QUINTO.- A fojas 492-511, consta el Informe N° 275-2009-DAJ-CNE, de fecha 20 de junio de 2009, suscrito por el Abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, respecto del recurso de apelación en sede administrativa interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, dicho informe está estructurado en los siguientes puntos: 1) Antecedentes; 2) Base Constitucional; 3) Base Legal; 4) Base Normativa; 5) Base Resolutiva; 6) Análisis, y, 7) Conclusiones. Dentro del punto 6 que corresponde al análisis, en lo principal se establece: "6.3 Concordante con lo expresado en acápites anteriores y vistos los expedientes presentado por el señor Luis Arturo Plaza Ormaza, en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, en dicho documento cita disposiciones constitucionales, legales y normativas relacionada a derechos electorales entre los que consta el recurso de apelación, para lo que, agregan como justificativos copias de las actas de escrutinio en las que, según su criterio, existen inconsistencia numérica y a su vez pide el recuento de 230 juntas correspondientes a dicha jurisdicción, mismas que fueron ya recontadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas." (el resaltado es nuestro); "6.5 La Dirección de Asesoría Jurídica una vez que ha realizado el estudio y análisis correspondiente de las actas remitidas en el expediente, y que contienen los reportes numéricos de las actas computadas; misma que fueron verificadas conforme al archivo que está en custodia del Consejo Nacional Electoral, se evidencia en forma clara que en sus contenidos no se evidencian inconsistencias numéricas que permitan el recuento por parte del Consejo Nacional Electoral, específicamente en las actas de escrutinio de las parroquias: Guayas 2F, 3M y 6M, y Velasco Ibarra 2F, 14M, 24F, 24M, 26M, 30F, 32F, 32M, 33F, 35F, 39M, 45F, 49F, 52M, 55M, 58M, 62M, 67M, 69F, 70M, 72M, 76F, 82F, 84F, 88M, 88F, 91M, 91F, 93F, 101F Y 108M, mismas que fueron recontadas en las dependencias de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 100% de las actas, es decir las 230 juntas existentes en dicho cantón." (El resaltado es nuestro). SEXTO.- El día 20 de junio de 2009, mediante Resolución PLE-CNE-1-20-6-2009, el Consejo Nacional Electoral niega el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, en su calidad antes mencionada, "debido a que no existen razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que la Junta Provincial Electoral del Guayas, oportunamente realizó la apertura total de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, y efectuó el conteo voto a voto de las mismas;..." SÉPTIMO.- En el presente caso el recurrente sostiene que existe una "falsedad en el acta", y como prueba de ella demuestra inconsistencia numérica en las mismas, al respecto este Tribunal se ha pronunciado en el sentido que "Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL





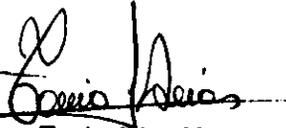
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

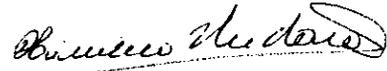
administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado". **OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones; vigente para este proceso electoral, la nulidad de escrutinios procede única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Si el Tribunal (Junta Provincial Electoral) los hubiere realizado sin contar con el quórum legal; b) si las actas correspondientes no llevarsen ni la firma del Presidente, ni la del Secretario del Tribunal (Junta Provincial Electoral); y, c) si se comprobare falsedad del acta. Del recurso interpuesto, puede colegir que la causal que motiva la presente causa, es aquella que tiene relación con la falsedad del acta del escrutinio. En tal sentido, todo instrumento público o privado puede adolecer de dos tipos de falsedades, la material; y la ideológica. En el presente caso, al no argumentarse sobre supuestos borrones, enmendaduras, tachones, etc, queda claro que la identidad material del acta no es punto de controversia, por lo que únicamente tiene sentido analizar; en caso de haberla, alguna falsedad de naturaleza ideológica. Sobre este punto, el Tribunal Contencioso Electoral, ha sido del criterio que "la declaratoria de una nulidad, en el marco del derecho electoral, constituye, por sus efectos jurídicos y sociales, la más grave decisión que puede adoptarse por parte de una autoridad electoral. Por esta razón, el uso del sistema de acciones y recursos electorales con la pretensión que se declare judicialmente una nulidad se encuentra sujeto a mayores formalidades y condiciones, que recaen sobre el recurrente. En este sentido, la nulidad debe alegarse de forma clara y expresa, estableciendo de forma meridiana qué tipo de nulidad se denuncia y cuáles son las causales legales que dan sustento a dicha petición". (Causa 394-2009). La presunción de validez y legitimidad de la que gozan las actuaciones de los organismos administrativos de la Función Electoral, tiene como efecto principal la imposición de una fuerte carga probatoria que pesa sobre quien pretendiese desvirtuar dicha pretensión. En este sentido, no basta con afirmar la existencia de un supuesto fraude o alteración de actas para alcanzar la convicción razonable del juzgador, es indispensable que el acervo probatorio sea capaz de demostrar objetivamente la causal invocada. En el presente caso, el recurrente no aporta con prueba de ninguna clase, sino que basa sus aseveraciones en documentación que fue oportunamente contrastada y rectificada mediante recuento realizado por la Junta Provincial Electoral del Guayas. Por el contrario, del expediente se observa que las inconsistencias numéricas que existieron, fueron subsanadas por el organismo desconcentrado, en la realización del recuento efectuado por la Junta. Y, además también fueron materia de análisis y confrontación dentro del recurso de apelación en sede administrativa que interpuso ante el Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende en el considerando quinto de esta sentencia. En tal virtud, este Tribunal no cuenta con los elementos probatorios indispensables para desvirtuar la presunción de validez de las actuaciones de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por lo que su pretensión de que se declare la nulidad de los escrutinios, no procede, recordemos que la Junta Provincial Electoral del Guayas, ya recontó el 100% de las Juntas Receptoras del Voto del cantón El Empalme, acto que conserva la presunción de legalidad y legitimidad, razón por la cual, además de improcedente, la pretensión del recurrente deviene en inoficiosa. **NOVENO.-** El ingeniero Luis Arturo Plaza Ormaza, basa sus argumentaciones en los hechos ocurridos en la Junta Provincial Electoral del Guayas, hechos que como el mismo sostiene ya son materia de una investigación ante la autoridad competente, en este caso ante la Fiscalía, al respecto de este particular el Tribunal Contencioso Electoral señala que como los mismos no son competencia del Tribunal, toda vez que ya se ha puesto en conocimiento a la autoridad competente, no emite

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

pronunciamiento sobre los mismos. Por las consideraciones expuestas, "EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN": I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación de la declaración de validez de los escrutinios, interpuesto por el señor Luis Arturo Plaza Ormazza, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón El Empalme, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana. II.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.



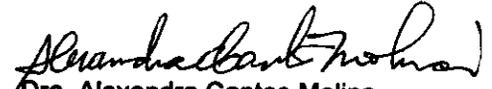
Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Ximena Endara Osejo  
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



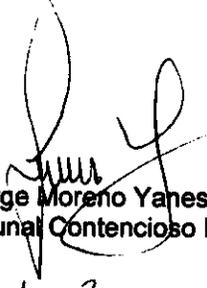
Dr. Arturo J. Donoso Castellón  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

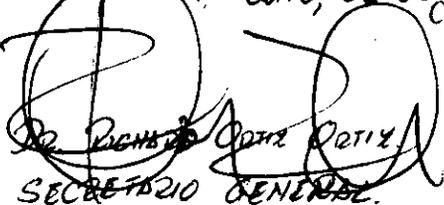


TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



Dr. Jorge Moreno Yanes  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO.- Quito, 02 de julio de 2009.



SECRETARIO GENERAL

- Sr.  
quincientos  
revisados y dos

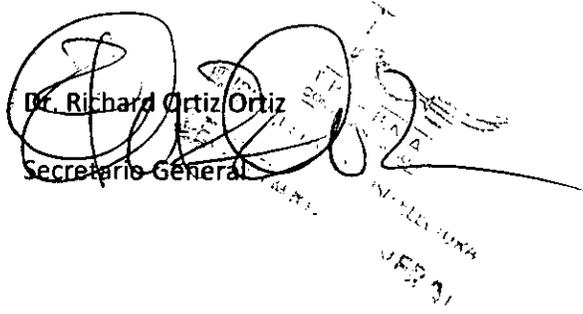
Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con diecisiete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con dieciseis minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

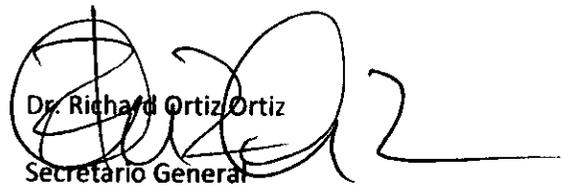
Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con trece minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, mediante boleta ingresada por Archivo General del Consejo Nacional Electoral con oficio N.- 475-09-TJ-SG-TCE con fecha 02 de julio de 2009 .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-

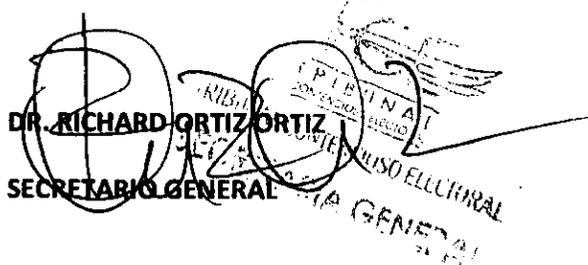
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

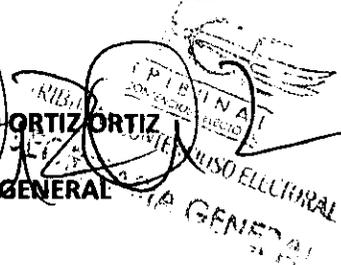
Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y seis minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. LUIS ARTURO PLAZA ORMAZA, mediante el correo electrónico: [luisplazaormaza@hotmail.com](mailto:luisplazaormaza@hotmail.com).- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZÓN.-** Siento como tal que las quinientos setenta y dos fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 586-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Luis Alberto Plaza Ormaza en contra del Consejo Nacional Electoral, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- **CERTIFICO.-**

  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

4  
revisado  
S

Quito, 02 de julio de 2009.

Of. N° 475-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar la boleta de notificación de la Sentencia dictada dentro de la causa N.- 586-2009 dirigida para el Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, por archivo directo del Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

544-  
quinientos,  
se tanta f  
suales

Quito, 03 de julio de 2009.

Of. N° 496-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

RECORDADO  
ARCHIVO GENERAL  
*Tomás Jimenez*

RECIBIDO  
03 JUL - 3 P 3:00

*Asesor Campa*  
SECRETARÍA  
GENERAL

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de julio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 586-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Luis Arturo Ormaza Plaza, remito a usted el expediente original en seis (6) cuerpos a quinientos setenta y tres (573) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

*[Handwritten signature]*  
OFICIAL MAYOR TCE  
DRA. NORMA ACHENES SOLANO

OFICIAL MAYOR